

# BOLETIN OFICIAL



## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar 29 MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,50 pesetas. Atrasado 3,00 pesetas suscripción: Año 300 pesetas.

Año XX

Lunes 11 de abril de 1955

Núm. 101

### SUMARIO

	PAGINA		PAGINA
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>		<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>	
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>		<i>Orden</i> de 21 de marzo de 1955 por la que se aprueba el plan de estudios de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago .....	
<i>Orden</i> de 20 de marzo de 1955 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Francisco Martínez Castillo contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo .....	2327	de la Universidad de Santiago .....	2330
<i>Otra</i> de 29 de marzo de 1955 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don José Rull Ubeda, Cabo primero de la Guardia Civil contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo .....	2327	<i>Otra</i> de 21 de marzo de 1955 por la que se aprueba el Reglamento para la cátedra «Felipe Pedrell», creada en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona .....	2331
<i>Otra</i> de 29 de marzo de 1955 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por doña Joaquina, doña Francisca y don David Masalías Paláu contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a pensión .....	2328	<i>Otra</i> de 22 de marzo de 1955 por la que se concede subvenciones a los Patronatos de Formación Profesional que se citan con cargo al capítulo tercero, artículo cuarto, grupo quinto, concepto tercero del vigente presupuesto de gastos del Departamento .....	2331
<i>Otra</i> de 30 de marzo de 1955 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don José Valenzuela Soier en nombre de don Emiliano Moreno Ranz, Brigada de la Guardia Civil, contra Orden del Ministerio del Ejército sobre ascenso .....	2328	<i>Otra</i> de 24 de marzo de 1955 por la que se da corrida de escalas en el Escalafón de Catedráticos Numerarios de Universidad .....	2332
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>		<i>Otra</i> de 25 de marzo de 1955 por la que se aprueba el expediente de la oposición restringida para proveer vacantes de Regencias de graduadas anejas .....	2332
<i>Orden</i> de 23 de marzo de 1955 por la que se resuelve el concurso de traslación anunciado en 19 de febrero último para proveer las Secretarías de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción que se indican .....	2329	<i>Otra</i> de 25 de marzo de 1955 por la que se nombra Catedrático de la Universidad de Sevilla a don Rosendo Poch Viñals .....	2332
<i>Otra</i> de 23 de marzo de 1955 por la que se concede prórroga de continuación en el servicio activo a don Manuel Benedicto Castellote, Guardián del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, en situación de «a extinguir» .....	2329	<i>Otra</i> de 29 de marzo de 1955 por la que se declara vacante la cátedra que se cita de la Universidad de Sevilla ..	2332
<i>Otra</i> de 24 de marzo de 1955 por la que se concede prórroga de excedencia voluntaria a don Francisco Fraga Padín Jefe de Administración Civil de segunda clase del Cuerpo Especial de Prisiones .....	2329	<i>Otra</i> de 30 de marzo de 1955 por la que se rectifica el plan de estudios de la Sección de Historia de América de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid .....	2333
<i>Otra</i> de 24 de marzo de 1955 por la que se concede prórroga de edad, para la jubilación forzosa, a don Cándido Feijoo Yáñez, Guardián «a extinguir» del Cuerpo Auxiliar de Prisiones .....	2330	<i>Otra</i> de 30 de marzo de 1955 por la que se aprueba el plan de estudios del periodo de Licenciatura especializada en la Sección de Historia de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid .....	2333
<i>Otra</i> de 31 de marzo de 1955 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Antonio Candalija López Oficial habilitado de la Justicia Municipal.	2330	<i>Otra</i> de 30 de marzo de 1955 por la que se resuelve acoplamiento de cátedras en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona .....	2333
<i>Otra</i> de 31 de marzo de 1955 por la que se nombra Secretario del Juzgado Comarcal de San Javier a don Francisco Jiménez Pérez .....	2330	<i>Otra</i> de 30 de marzo de 1955 por la que se nombra Profesor Especial de Formación Religiosa en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Cee a don José Trigo García .....	2333
<i>Otra</i> de 4 de abril de 1955 por la que se jubila a don Luis Carreras Serra, Auxiliar de primera categoría de la Justicia Municipal, con destino en el Juzgado Municipal número 13 de Barcelona, por cumplir la edad reglamentaria .....	2330	<i>Otra</i> de 31 de marzo de 1955 por la que se da corrida de escalas en el Escalafón de Catedráticos Numerarios de Universidad .....	2333
<b>MINISTERIO DEL EJERCITO</b>		<i>Otra</i> de 3 de febrero de 1955 por la que se nombra Vicedirector del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Tamarite de Litera a don Gonzalo Banares Castells.	2333
<i>Orden</i> de 10 de marzo de 1955 por la que se conceden las condecoraciones de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo a los señores que se citan .....	2330	<i>Otra</i> de 3 de febrero de 1955 por la que se nombra Secretario del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Tamarite de Litera a don Laureano Pérez Cebrián .....	2333
		<i>Otra</i> de 12 de marzo de 1955 por la que se nombra Jefe de Estudios del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Gandía a don Tomás Roig Almazán .....	2334
		<i>Otra</i> de 14 de marzo de 1955 por la que se nombra Interventor del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Gandía a don Vicente Glibert Bolufer .....	2334
		<i>Otra</i> de 14 de marzo de 1955 por la que se nombra Interventor del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Archidona a don Cesáreo Rodríguez Jiménez .....	2334
		<i>Otra</i> de 15 de marzo de 1955 por la que se nombra Jefe de Estudios del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Burgo de Osma a don Enrique Torres Santoja .....	2334

PAGINA

PAGINA

- Orden de 15 de marzo de 1955 por la que se nombra Inter-  
ventor del Centro de Enseñanza Media y Profesional de  
Trujillo a dona María del Castañar Civantos Fernández. 2334
- Otra de 15 de marzo de 1955 por la que se nombra Jefe de  
Estudios del Centro de Enseñanza Media y Profesional  
de Alcira a don Manuel Gallego Blanco ... 2334
- Otra de 15 de marzo de 1955 por la que se nombra Jefe  
de Estudios del Centro de Enseñanza Media y Profesio-  
nal de Castañeda a don Serafin Flor Ortiz ... 2334
- Otra de 23 de marzo de 1955 por la que se convoca a con-  
curso-oposición para proveer una plaza de Profesor ad-  
junto en la Facultad de Filosofía y Letras de la Univer-  
sidad de Valladolid ... 2334

MINISTERIO DE TRABAJO

- Orden de 28 de marzo de 1955 por la que se concede el  
pase a la situación de excedencia voluntaria a don Leo-  
cadio Manu. Moreno Páez ... 2335
- Rectificando erratas observadas en el BOLETIN OFICIAL  
DEL ESTADO del día 16 de marzo de 1955 en la inser-  
ción de los Estatutos de la Caja de Jubilaciones y Sub-  
sidios Text. I (Mutualidad Laboral) aprobados por Or-  
den de 4 de marzo de 1955 ... 2335

MINISTERIO DE INDUSTRIA

- Orden de 2 de abril de 1955 por la que se amplía la Orden  
de 10 de marzo de 1955 en la que se convocaba con-  
curso para la instalación en la provincia de Badajoz de  
una fábrica de galletas ... 2335
- Otra de 2 de abril de 1955 por la que se amplía la Orden  
ministerial de 10 de marzo de 1955 que convocaba un  
concurso para la instalación en la provincia de Bada-  
joz de una fábrica de celulosa de paja de cereales ... 2335
- Otra de 3 de febrero de 1955 por la que se declara la cadu-  
cidad del permiso de investigación «Cumbra», número  
26.628, de la provincia de Oviedo ... 2335
- Otra de 3 de febrero de 1955 por la que se declara la cadu-  
cidad de permiso de investigación «Carmina Segunda»,  
número 26.445, de la provincia de Oviedo ... 2335
- Otra de 2 de febrero de 1955 por la que se declara la ca-  
ducidad del permiso de investigación «La Sierra», nú-  
mero 26.617, de la provincia de Oviedo ... 2336
- Otra de 3 de febrero de 1955 por la que se declara la cadu-  
cidad del permiso de investigación «Gloria», número  
26.534, de la provincia de Oviedo ... 2336
- Otra de 3 de febrero de 1955 por la que se declara la cadu-  
cidad del permiso de investigación «Peñamayor Cuarta»,  
número 27.048, de la provincia de Oviedo ... 2336
- Otra de 3 de febrero de 1955 por la que se declara la ca-  
ducidad del permiso de investigación «Soto de Agués  
Segunda» número 27.072, de la provincia de Oviedo ... 2336
- Otra de 3 de febrero de 1955 por la que se declara la ca-  
ducidad del permiso de investigación «María Cristina»  
número 26.649, de la provincia de Oviedo ... 2336
- Otra de 18 de febrero de 1955 por la que se declara la ca-  
ducidad del permiso de investigación «Ampliación a San-  
ta Cristina II», número 3.371, de la provincia de La  
Coruña ... 2337
- Otra de 18 de febrero de 1955 por la que se declara la  
caducidad del permiso de investigación «Blanquita», nú-  
mero 3.265 de la provincia de La Coruña ... 2337
- Otra de 18 de febrero de 1955 por la que se declara la ca-  
ducidad del permiso de investigación «Jové», número  
3.361, de la provincia de La Coruña ... 2337
- Otra de 31 de marzo de 1955 por la que se resuelve con-  
curso de traslado en el Cuerpo de Ayudantes Indus-  
triales al servicio de este Ministerio ... 2337

MINISTERIO DE COMERCIO

- Orden de 31 de marzo de 1955 por la que se concede auto-  
rización a «Santodomingo e Hijos, S. L.», para instalar  
un vivero flotante de mejillones, que se denominará  
«S. H. núm. 1», en el lugar de la costa de Ardán, entre  
la ensenada de Coya y el espigón del muelle de Bouzas,  
ría de Vigo ... 2337
- Otra de 31 de marzo de 1955 por la que se concede autori-  
zación a «Santodomingo e Hijos, S. L.», para instalar  
un vivero flotante de mejillones, que se denominará  
«S. H. 2», en el lugar de la costa de Ardán, entre la  
ensenada de Goya y el espigón del muelle de Bouzas,  
ría de Vigo ... 2337

- Orden de 31 de marzo de 1955 por la que se modifican las  
zonas para el ejercicio de la pesca de arrastre a remol-  
que en la región cantábrica, fijadas por Orden ministe-  
rial de 11 de marzo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL  
ESTADO número 81) ... 2338

ADMINISTRACION CENTRAL

- OBRAS PUBLICAS.—Subsecretaria.—Anunciando los con-  
cursos entre Técnicos-mecánicos de Señales Marítimas,  
para la provisión de las plazas que se indican ... 2338
- Dirección General de Obras Hidráulicas.—Autorizando al  
Ayuntamiento de Alagón para aprovechar aguas del Ca-  
nal Imperial de Aragón ... 2338
- Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transpor-  
tes por Carretera.—Adjudicando definitivamente el  
servicio público regular de transportes mecánico de via-  
jeros, equipajes y encargos por carretera entre Adrada  
de Haza y Burgos, provincias de Burgos y Palencia, ex-  
pediente número 3.149, a doña Amancia Granados del  
Val ... 2339
- Adjudicando definitivamente el servicio público regular  
de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encar-  
gos por carretera entre Garrovillas y la Estación del  
Río Tajo de 13 kilómetros de longitud, como hijuela  
del servicio entre Garrovillas y Cáceres, concesión V-491;  
CC-13 provincia de Cáceres, expediente número 5.329,  
a «Herederos de Juan Gil Hernández» ... 2339
- Adjudicando definitivamente el servicio público regular  
de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encar-  
gos por carretera entre Teruel y Casas Bajas, provin-  
cias de Teruel y Valencia, expediente número 3.480, con-  
validando el que actualmente explota a «Auto Transpor-  
tes Teruel, S. A.» ... 2340
- Adjudicando definitivamente el servicio público regular  
de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encar-  
gos por carretera entre Maceira y Vigo, con hijuela de  
Punteareas a Salvatierra y de Lougares a Barcia de  
Mera, provincia de Pontevedra, expediente número 3.367,  
a don Raúl García Durán ... 2340
- EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Ense-  
ñanza Universitaria.—Declarando admitidos y excluidos,  
provisionalmente, los aspirantes que se indican como  
opositores a la Cátedra de «Química Industrial» (Doc-  
torado de Química Industrial), de la Universidad de  
Madrid ... 2341
- Dirección General de Enseñanza Laboral.—Anunciando  
concurso para seleccionar Profesores interinos del Ciclo  
de Formación Manual y Maestros de Taller, de Centros  
de Enseñanza Media y Profesional y publicando la re-  
lación de aspirantes admitidos y señalando lugar, día  
y hora para el comienzo de los ejercicios ... 2341
- Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona.—  
Anunciando vacantes con destino al Hospital Clínico de  
esta Facultad ... 2341
- TRABAJO.—Dirección General de Previsión (Sección de  
Accidentes del Trabajo.—Registro de Entidades Asegura-  
doras de Accidentes del Trabajo).—Transcribiendo re-  
laciones de las Sociedades Mutuas Industriales autori-  
zadas y no autorizadas para sustituir al patrono en  
las obligaciones que a éste impone la legislación vigente  
sobre accidente del trabajo ... 2342
- INDUSTRIA.—Dirección General de Minas y Combusti-  
bles.—Autorizando a «Fábrica de Mieres, S. A.», las mo-  
dificación y ampliación de lavadero central de carbones,  
en Mieres (Oviedo) ... 2342
- AGRICULTURA.—Dirección General de Agricultura.—Ha-  
ciendo pública la 41 relación de autorizaciones provisio-  
nales para el cultivo del arroz, concedidas por el Minis-  
terio de Agricultura con fecha 29 de marzo de 1955, y  
con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 28 de no-  
viembre de 1952 ... 2343
- Haciendo pública la 42 relación de autorizaciones provisio-  
nales para el cultivo del arroz, concedidas por el Mi-  
nisterio de Agricultura con fecha 29 de marzo de 1955,  
y con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 28 de no-  
viembre de 1952 ... 2343
- Haciendo pública la 43 relación de autorizaciones provisio-  
nales para el cultivo de arroz, concedidas por el Mi-  
nisterio de Agricultura con fecha 29 de marzo de 1955,  
y con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 28 de no-  
viembre de 1952 ... 2343
- ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Ad-  
ministración de Justicia.

# GOBIERNO DE LA NACION

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 29 de marzo de 1955 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Francisco Martínez Castillo contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 11 del corriente, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Francisco Martínez Castillo, retirado (n.º 1.256 de 1953), contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo; y

Resultando que el Guardia civil don Francisco Martínez Castillo fué retirado por inutilidad física, acreditándose en el informe de la Junta Facultativa de Sanidad Militar que dicha inutilidad no fué originada por culpa o negligencia, no siendo su incapacidad notoria ni causada por penalidades de la Campaña de Liberación;

Resultando que el interesado acredita haber prestado veintidós años siete meses y quince días con abonos, y que disfruta de un sueldo mensual de 420 pesetas, incrementadas en 125 pesetas por cinco trienios de Tropa, lo que hacen un regulador de 545 pesetas, y sobre estos datos fija el Consejo Supremo de Justicia Militar el haber pasivo correspondiente en la cuantía de 272.50 pesetas, equivalente al 50 por 100 del regulador, de conformidad con la Ley de 31 de diciembre de 1921;

Resultando que el anterior acuerdo es recurrido en tiempo y forma en reposición y en agravios, reclamándose por parte del interesado «el retiro máximo por estimar le comprende de lleno el apartado primero de la norma e) del Decreto de 30 de enero de 1953» y que se le computen seis trienios a efectos pasivos;

Resultando que el Consejo Supremo de Justicia Militar desestima la reposición interpuesta por cuanto el retiro máximo de la Ley de 19 de diciembre de 1951 sólo alcanza a los Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales y C. A. S. E. y el interesado no ostenta ninguna de dichas categorías militares, y tampoco le son computables seis trienios porque sólo tiene reconocidos cinco;

Vistos el Decreto de 30 de enero de 1953, Ley de 19 de diciembre de 1951, Ley de 13 de diciembre de 1943 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que en el presente recurso de agravios se plantean dos cuestiones distintas: primera, si pueden ser de computación a efectos pasivos un trienio más de los cinco que ya han sido reconocidos; segunda, si la circunstancia de hallarse comprendido el interesado en el apartado primero de la norma c) del Decreto de 30 de enero de 1953 pueden implicar alguna mejora en el haber pasivo que se ha fijado en el acuerdo impugnado;

Considerando que por 35.º Tercero de la Guardia Civil se informa en 1 de agosto de 1953 que el interesado no está en posesión del sexto trienio puesto que le habían sido descontados dos años ocho meses y seis días por el tiempo permanecido en zona roja, pero por haberse demostrado que no prestó servicios a los rojos, en 7 de abril de 1953 le fué de nuevo computado el tiempo mencionado, con lo cual es de toda evidencia que quedó consolidado el sexto trienio;

Considerando que de la exposición de motivos del Decreto de 20 de enero de 1953 se desprende que es un precepto aclaratorio del concepto «haber tomado parte en la Guerra de Liberación» empleado en el artículo tercero de la Ley de 19 de diciembre de 1951, es evidente que el hecho de hallarse comprendido en aquel Decreto no implica, por sí solo, que se tiene derecho a las pensiones extraordinarias reconocidas en dicha Ley, puesto que para ello es también preciso reunir los demás requisitos que dicho precepto exige, que abarca sólo a los empleados comprendidos en el párrafo segundo del artículo cuarto de la Ley de 13 de diciembre de 1943, que son los Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales y C. A. S. E.;

Considerando que, aun encajando al recurrente en alguna de las normas del Decreto de 30 de enero de 1953, no perfecciona por ello los derechos pasivos extraordinarios de las Leyes de 13 de diciembre de 1943 y 19 de diciembre de 1951 por referirse éstas a categorías militares que no ostenta, de donde se patentiza con toda evidencia que la acordada recurrida está ajustada a derecho.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto estimar en parte el presente recurso de agravios, debiendo pasar el expediente de nuevo al Consejo Supremo de Justicia Militar para rectificar el señalamiento de haber pasivo en el que se computará un sexto trienio, y desestimando las restantes peticiones.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de marzo de 1955.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 29 de marzo de 1955 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don José Rull Ubeda, Cabo primero de la Guardia Civil, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 11 de marzo de 1955, ha tomado el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios número 1143-53, interpuesto por don José Rull Ubeda, Cabo primero de la Guardia Civil, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo; y

Resultando que por el Consejo Supremo de Justicia Militar le fué fijado al Cabo de la Guardia Civil José Rull Ubeda el haber pasivo de 613.32 pesetas por sus treinta años cuatro meses y cinco días de servicios, al pasar a la situación de retirado por Orden de 28 de abril de 1949;

Resultando que por la Dirección General de la Guardia Civil y por delegación del Ministerio del Ejército le fué descontado el tiempo de zona roja por indebida aplicación de la Orden de 30 de junio de 1948, descontándole, en consecuencia, el Consejo Supremo de Justicia Militar dos años ocho meses y trece días, anu-

lando el anterior señalamiento y fijando uno nuevo, en la cuantía de 482.08 pesetas, el 14 de abril de 1953.

Resultando que el interesado recurrió en reposición por creer que el Decreto de 11 de enero de 1943 no le afectaba por referirse tan sólo a los oficiales que deseen acogerse a los beneficios del artículo 8 para pagar sus cuotas atrasadas con el síplico de que le fuera respetado el primitivo señalamiento o, en su defecto, le fuera rectificado su expediente con el abono de tiempo pertinente, toda vez que no todo el tiempo permanecido en zona roja le fue de prestación de servicios;

Resultando que ante la denegación tácita del recurso anterior, se interpuso en tiempo y forma el de agravios, insistiendo en la anterior pretensión;

Resultando que el Consejo de Estado en su preceptivo informe, y antes de emitirlo, solicitó antecedentes para que se aclarase el extremo de las actividades del interesado durante la Guerra de Liberación, ya que en su filiación constan «en situación desconocida». Como contestación a dicha petición del Alto Cuerpo Consultivo, la Dirección General de la Guardia Civil declaró que la situación era la de desconocido, y que tan sólo obraba unida a su filiación una declaración jurada del recurrente de la que se desprende que estuvo encarcelado desde julio de 1936 hasta fines de noviembre del mismo año, y que dicho Centro ha propuesto a la Superioridad el abono del citado tiempo;

Vistos el Decreto de 11 de enero de 1943 y la Orden de 30 de junio de 1948;

Considerando que la cuestión planteada en el presente recurso se reduce a determinar si el interesado tiene derecho a que se le abone todo o parte del tiempo permanecido en zona roja;

Considerando que el 14 de noviembre de 1952, la Dirección General de la Guardia Civil descontó los años de zona roja, y, consiguientemente, el Consejo Supremo de Justicia Militar señaló nuevo haber pasivo al interesado, por lo que ante todo, hay que examinar la procedencia de la Orden citada;

Considerando que, como establece la Orden de 30 de junio de 1948 los abonos y rectificaciones del tiempo de zona roja llevarán a cabo por el Ministerio del Ejército si se trata de personal en activo, por el Consejo Supremo de Justicia Militar, si son retirados, de donde se deduce que la Orden que descontó el tiempo de zona roja es nula, por haber sido dictada con incompetencia pues en el momento de su eficacia el interesado se encontraba en situación de retirado;

Considerando que ello no obstante hay que partir de la existencia de una resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar que modificó el haber pasivo del recurrente dentro del plazo de cuatro años, por lo que la cuestión queda centrada en determinar si está ajustado a derecho, el acto administrativo de 14 de abril de 1953;

Considerando que hay que distinguir entre los servicios prestados a los rojos y el tiempo de simple permanencia en dicha zona. Los primeros no son de abono, según dispone el Decreto de 11 de enero de 1943 pero sí el tiempo permanecido, y al que se refiere la Orden de 30 de junio de 1948;

Considerando que los antecedentes remitidos a instancia del Consejo de Estado se desprende que el interesado estuvo encarcelado en zona roja desde el 23 de julio hasta el 25 de noviembre de 1936, es decir cuatro meses y dos días, y dicho tiempo es de abono por los razonamientos anteriores;

Considerando que, además, según determina el Decreto de 15 de marzo de 1940 en su artículo tercero, apartado cuarto, se le debe de abonar la tercera parte de dicho tiempo, como asimismo se reconoce por la Dirección General de la Guardia Civil en su informe;

Considerando que, en consecuencia, el interesado tiene derecho a que se le computen cinco meses y trece días, que, unidos al tiempo que se le ha reconocido, ascienden a veintiocho años un mes y cinco días.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto anular de oficio, por estar dictada con incompetencia, la Orden de la Dirección General de la Guardia Civil de 14 de noviembre de 1952, que descontó el tiempo de zona roja, y estimar en parte el presente recurso, declarando el derecho del recurrente a que se le compute como tiempo válido para el retiro los cinco meses y trece días que permaneció en zona roja, con la tercera parte de abono de la Ley de 15 de marzo de 1940, ordenando que vuelva el expediente al Consejo Supremo de Justicia Militar para nuevo señalamiento, con arreglo a lo juzgado.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y el del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de marzo de 1955.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

*ORDEN de 29 de marzo de 1955 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por doña Joaquina, doña Francisca y don David Masalias Paláu contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a pensión.*

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 11 de marzo de 1955, ha tomado el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios número 11-55, promovido por doña Joaquina, doña Francisca y don David Masalias Paláu contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 6 de marzo de 1953; y

Resultando que por la Sala de Pensiones del Consejo Supremo de Justicia Militar, el 27 de julio de 1945 se acordó señalar a doña María Paláu Iglesias, en aplicación del Decreto de 23 de febrero de 1940, la pensión anual de 693.50 pesetas como viuda de don Bautista Masalias Cardona, asesinado por los marxistas el día 24 de julio de 1936;

Resultando que doña María Paláu Iglesias falleció el 26 de junio de 1946, y doña Joaquina, doña Francisca y don David Masalias Paláu, como hijos de aquella y del causante, elevaron instancia al Capitán General de la Cuarta Región Militar en súplica de que se instruyese el oportuno expediente que les permitiese solicitar en su favor la pensión vacante. La referida instancia aparece suscrita el 23 de junio de 1951, y en el sello de entrada del Gobierno Militar estampado en la misma se lee la fecha de 27 de dichos mes y año;

Resultando que concluida la pertinente información testifical, los mencionados solicitantes se dirigieron al Consejo Supremo de Justicia Militar pidiendo la susodicha transmisión de pensión, y la Sala de Gobierno acordó, el 6 de marzo de 1953, denegar esta petición por haberse formulado la primera petición después del transcurso de los cinco años desde la

muerte de doña María Paláu, y, por lo tanto, cuando ya había prescrito su derecho, a tenor del artículo 92 del Estatuto de Clases Pasivas;

Resultando que contra el anterior acuerdo, y dentro de los plazos legales, interpusieron los interesados los recursos de reposición y agravios, aduciendo en apoyo de su pretensión que su primera instancia tuvo entrada en la Capitanía General de la Cuarta Región Militar el 25 de junio de 1951, y, por consiguiente, antes de expirar el plazo de prescripción. Este último extremo aparece acreditado por un certificado aportado por los recurrentes, con su escrito de agravios, en el que así se certifica por el Coronel segundo Jefe de E. M. de la Capitanía citada, en fecha 31 de julio de 1951;

Resultando que el recurso de reposición fué tardíamente desestimado por la Sala de Gobierno y por idénticas razones que el acuerdo recurrido;

Vistos el Estatuto de Clases Pasivas del Estado y demás disposiciones de pertinente aplicación;

Considerando que en el presente recurso se plantean dos cuestiones, la primera, relativa a si los interesados iniciaron el expediente antes o después de expirar el plazo de prescripción de su derecho; la segunda, consistente en determinar si los recurrentes reúnen los requisitos exigidos para que se efectúe la pretendida transmisión;

Considerando, en cuanto a la primera cuestión, que es preciso resolver la aparente antinomia que existe entre el certificado que aportan los recurrentes y el sello que aparece estampado en el escrito inicial del expediente. Según el primero, la instancia tuvo entrada en Capitanía General el 25 de junio, un día antes de expirar el plazo de prescripción; del segundo se desprende que dicha instancia no fué recibida por el Gobierno Militar hasta el día 27, uno después de concluir el mentado plazo;

Considerando que, a poco que se medite, se comprueba que no existe tal antinomia, pues, aparte del superior valor probatorio que ofrece un certificado suscrito por una autoridad sobre un puro signo impersonal, como es un sello, nada se opone a que la repetida instancia fuese presentada en el Registro de entrada de la Capitanía General dentro del plazo y dos días más tarde pasase al Gobierno Militar, cuando ya aquél estaba finiquito;

Considerando que el dar por sentado que los recurrentes instaron la transmisión cuestionada cuando su derecho aun no estaba prescrito, es procedente pasar a la segunda de las cuestiones planteadas, llegándose a la conclusión, después de un detenido examen de los datos reunidos en el expediente, de que doña Joaquina, doña Francisca y don David Masalias Paláu tiene fundado derecho a la transmisión que solicitan por gozar de la aptitud legal exigida por el artículo 71 y concordantes del Estatuto de Clases Pasivas.

De conformidad con lo informado por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto estimar el presente recurso de agravios, y, en su virtud, que, revocado el acuerdo impugnado, vuelva el expediente al Consejo Supremo de Justicia Militar para que verifique el oportuno señalamiento en favor de los recurrentes.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y el de los interesados, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de marzo de 1955.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército,

*ORDEN de 30 de marzo de 1955 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don José Valenzuela Soler, en nombre de don Emiliano Moreno Ranz, Brigada de la Guardia Civil, contra Orden del Ministerio del Ejército sobre ascenso.*

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 18 de febrero de 1955, ha tomado el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto con el número 1186/1953, por don José Valenzuela Soler, en nombre y representación de don Emiliano Moreno Ranz, Brigada de la Guardia Civil Caballero Mutilado Permanente, contra Orden del Ministerio del Ejército que le deniega el ascenso de empleo de Teniente, y

Resultando que en 22 de diciembre de 1952, el Brigada Moreno Ranz se dirigió al Ministro del Ejército suplicando fuera promovido al empleo de Teniente, por entender que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 8 de mayo de 1939, le correspondía tal derecho, como Caballero Mutilado Permanente, a consecuencia de heridas sufridas en acción de guerra;

Resultando que esta petición fué denegada por la Orden ministerial impugnada previos informes de la Dirección General de la Guardia Civil y de la Asesoría Jurídica del Ministerio, en los que se razona que el Cuerpo de Suboficiales de la Guardia Civil es distinto del de Oficiales, y que por ello, la vida militar de ascensos regulares para los pertenecientes al primero, concluye en el empleo de Brigada; que para el ascenso de Suboficial a Oficial en la Guardia Civil, había de realizar cursos con pruebas especiales, y que existía una imposibilidad material para que el personal perteneciente al Cuerpo de Mutilados pudiera realizar estas pruebas; y que, con independencia de lo anterior, como quiera que los empleos que se conceden son honoríficos y no tienen efecto económico ni existía razón para el ascenso al empleo de Oficiales, a quien había que devaluar, a todos estos efectos, por su falta de preparación y condiciones;

Resultando que contra la Orden ministerial citada interpuso el interesado recurso de reposición, denegado por silencio administrativo, y de agravios, alegando en ambos que el precepto contenido en el artículo único del Decreto de 8 de mayo de 1939 era terminante y no establecía distingo alguno, habiendo sido, además, confirmado por la Base primera, artículo sexto, de la Ley de 12 de diciembre de 1942, y que, finalmente, por el propio Ministerio del Ejército se habían decretado ascensos similares al que se pedía, como lo probaba la Orden de 7 de septiembre de 1943 («Diario Oficial del Ministerio del Ejército» núm. 208, de 12 de septiembre de 1943);

Resultando que la Dirección General de la Guardia Civil, al informar sobre el recurso de agravios, manifiesta que debe ser desestimado, insistiendo sobre la necesidad de los recursos, y señalando que el Decreto del año 1939 había dejado de tener vigor, a este respecto, al promulgarse la Ley de Bases, de 12 de diciembre de 1942, en cuyo artículo sexta la prueba de aptitud precisa para el ascenso reglamentario;

Vistos la Ley de Bases, de 12 de diciembre de 1942; el Decreto de 8 de mayo de 1939, la Ley de 18 de marzo de 1944 y sus disposiciones complementarias;

Considerando que la cuestión planteada por el presente recurso de agravios consiste en determinar si, al amparo del Decreto de 8 de mayo de 1939, puede ser promovido al empleo de Teniente, desde el de Brigada, un Caballero Mutilado Permanente B. de la Guardia Civil;

Considerando que a tenor del Decreto que ha quedado citado, artículo úni-

co: «Los Generales, Jefes, Oficiales y Suboficiales, Caballeros Mutilados absolutos o permanentes, cualquiera que sea el Arma o Cuerpo de procedencia, que figuren en los Escalafones respectivos, seguirán las vicisitudes de sus compañeros de escala, ascendiendo a los empleos sucesivos por antigüedad cuando correspondiera el ascenso al que en su escalafón estuviera, por razón de las respectivas antigüedades en el empleo inmediatamente después del mutilado, bien entendido que estos ascensos en nada modificarán los devengos reglamentarios que como tales Caballeros Mutilados perciban.» Precepto éste tan claro, tan terminante y tan falto de distinción en su redacción, que evidentemente amparan el derecho del recurrente, por lo que lo que debe indagarse es si alguna norma posterior lo modifica de alguna forma, y señaladamente, si tal modificación se ha producido al dictarse con posterioridad la Ley de Bases, de 12 de diciembre de 1942, del Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria; disposición que, a tenor de su artículo 19, deroga cuantas se le opongan, y a tenor de su artículo 18, exige se adapten a sus preceptos las disposiciones anteriores que no sean por ella modificadas;

Considerando que examinada la indicada Ley, no se aprecia precepto alguno que haya modificado al derogado en ningún sentido el Decreto de 8 de mayo de 1939, antes bien, éste viene a ser confirmado por la falta de toda norma en la Ley que regule la materia de ascensos para los pertenecientes al Cuerpo de Mutilados;

Considerando, en cuanto a la exigencia del curso de aptitud, que en primer lugar, este requisito no aparece entre los enumerados por el Decreto de 8 de mayo de 1939, y en segundo término, que se halla implícitamente negada su necesidad por la Ley de Bases de 1942, pues

precisamente ésta establece el pase forzoso al Benemérito Cuerpo de los Suboficiales «cuando, a causa de sus mutilaciones, no pueden efectuarse las pruebas de aptitud precisas para el ascenso reglamentario», y sería absurdo exigir la realización del curso de aptitud para el ascenso en el Cuerpo de Mutilados, cuando es precisamente la imposibilidad de realizarlo una de las causas que determinan el ingreso en el mismo;

Considerando, en cuanto a los razonamientos relativos y a la estimación social de los Oficiales y Suboficiales y a la falta de efectos económicos del ascenso, que se trata de razonamientos extrajurídicos que en forma alguna pueden influir sobre la decisión que en derecho haya de adoptarse; aparte de que también podría razonarse lícitamente que quien ha sido mutilado en acción de guerra es acreedor, por este mismo hecho, a la estimación social en que fundamenta su ascenso, si las demás condiciones reglamentarias concurren;

Considerando que si bien es cierto que la Administración no se encuentra ligada por sus propios precedentes y que un agravio comparativo no puede fundamentar un recurso ante esta Jurisdicción, no lo es menos que algún valor ha de tener el precedente, sobre todo cuando éste se halle enteramente ajustado a derecho; y en tal sentido, no puede por menos de ser tenido en cuenta que la doctrina que se sienta en este recurso ha sido seguida por el Ministerio del Ejército cuando menos en un caso análogo al presente, ya que por virtud de la Orden de 7 de septiembre de 1943, posterior dicho sea de paso, a la Ley de Bases de 1942, se promueve al empleo de Alférez, «por hallarse comprendido en el Decreto de 8 de mayo de 1939», al Brigada de la Guardia Civil mutilado don Juan Rosas Montero.

De conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado, el Consejo de Mi-

nistros ha resuelto estimar el presente recurso de agravios, revocar la Orden ministerial impugnada y declarar el derecho del interesado a ser promovido al empleo de Teniente, debiendo ser reanulado el expediente al Ministerio del Ejército para la ejecución del presente acuerdo.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y el del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1955

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 23 de marzo de 1955 por la que se resuelve el concurso de traslación anunciado en 19 de febrero último para proveer las Secretarías de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción que se indican.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de las plazas de Secretarios de la Administración de Justicia vacantes en los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción.

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en los artículos 19 y 20 del Reglamento, de 2 de julio pasado, acuerda nombrar para desempeñarlas a los aspirantes que se relacionan a continuación por ser los que, reunitos las condiciones legales, tienen derecho preferente para servirlos.

### Nombres

### Cargo que servían

### Plaza para que se les nombra

D. Luis Álvarez de Icabalceta .....

Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Figueras .....

Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de Cartagena.

D. Rafael Enríquez de Salamanca y Danvila .....

Idem id. de Jaén .....

Idem id. número dos de Valencia.

D. Celestino Valle Castrillón .....

Idem id. de Vitoria .....

Idem id. número uno de Oviedo.

D. Francisco Pedro Rodríguez Benayas.

Idem id. de Algeciras .....

Idem id. de Lorca.

D. Manuel Tolón de Gall .....

Idem id. de Puerto de Santa María ...

Idem id. de Avilés.

D. José Molina Rubio .....

Idem id. de Archidona .....

Idem id. de Mahón.

D. Cayetano González Rodríguez .....

Idem id. de Belorado .....

Idem id. de La Cañiza.

Se declara desierto el concurso por lo que se refiere a la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Viella, de la quinta categoría, que deberá proveerse conforme a las normas establecidas en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 23 de marzo de 1955 por la que se concede prórroga de continuación en el servicio activo a don Manuel Benedicto Castellote, Guardián de el Cuerpo Auxiliar de Prisiones, en situación de «a extinguir».

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Manuel Benedicto Castellote, Guardián del Cuerpo Auxiliar de Prisiones en situación de «a extinguir», con

destino en la Prisión Celular de Valencia.

Este Ministerio, visto el expediente de capacidad instruido al efecto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de 15 de marzo de 1940, ha tenido a bien prorrogar la permanencia en el servicio activo al expresado funcionario hasta el día 17 de marzo de 1957 fecha en que por imperativo de la Ley deberá pasar a la situación de jubilado, debiéndose hacer constar la citada con-

cesión, mediante la oportuna diligencia, en el título administrativo del referido funcionario

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 24 de marzo de 1955 por la que se concede prórroga de excedencia voluntaria a don Francisco Fraga Padín, Jefe de Administración Civil de segunda clase del Cuerpo Especial de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Francisco Fraga Padín, Jefe de Administración Civil de segunda clase del Cuerpo Especial de Prisiones, actualmente en situación de excedente voluntario. Este Ministerio, de conformidad con lo

preceptuado en el artículo 573 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones ha tenido a bien conceder la prórroga de la excedencia solicitada por dicho funcionario hasta un máximo de diez años de duración

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

**ORDEN de 24 de marzo de 1955 por la que se concede prórroga de edad, para la jubilación forzosa, a don Cándido Feijoo Yáñez, Guardián «a extinguir» del Cuerpo Auxiliar de Prisiones.**

Ilmo Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Cándido Feijoo Yáñez. Guardián del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, en situación de «a extinguir», con destino en la Prisión Provincial de Orense,

Este Ministerio, visto el expediente de capacidad instruido al efecto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de 15 de marzo de 1940 ha tenido a bien prorrogar la permanencia en el servicio activo al expresado funcionario, hasta el 11 de mayo de 1957, debiéndose hacer constar la citada concesión mediante la oportuna diligencia en el título administrativo del referido funcionario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

**ORDEN de 31 de marzo de 1955 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Antonio Candalija Lopez, Oficial habilitado de la Justicia Municipal.**

Ilmo Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Antonio Candalija López, Oficial habilitado de la Justicia Municipal, con destino en el Juzgado Comarcal de Fregenal de la Sierra (Badajoz),

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el apartado A) del artículo 9 de la Ley de 15 de julio de 1954, ha tenido a bien declarar a dicho funcionario en situación de excedencia voluntaria en las condiciones que establece el mencionado precepto.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 31 de marzo de 1955 por la que se nombra Secretario del Juzgado Comarcal de San Javier a don Francisco Jiménez Pérez.**

Ilmo Sr.: Visto el expediente instruido a consecuencia de la petición de traslado por causa de enfermedad de don Francisco Jiménez Pérez, Secretario del Juzgado Comarcal de Béjar (Salamanca),

Este Ministerio, teniendo en cuenta los certificados facultativos unidos al expediente, y previo los asesoramientos médicos procedentes, ha acordado, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Decreto Orgánico de 23 de diciembre de 1944, que don Francisco Jiménez Pérez, Secretario del Juzgado Comarcal de Béjar (Salamanca), pase trasladado forzoso a la Secretaría de igual clase de San Javier (Murcia).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 4 de abril de 1955 por la que se jubila a don Luis Carreras Serra. Auxiliar de primera categoría de la Justicia Municipal con destino en el Juzgado Municipal número 13 de Barcelona, por cumplir la edad reglamentaria.**

Ilmo Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33, en relación con el 42 del Decreto Orgánico del Personal auxiliar y subalterno de la Justicia Municipal de 19 de octubre de 1945,

Este Ministerio ha acordado declarar jubilado, con el haber pasivo que por su clasificación le corresponda, a don Luis Carreras Serra, Auxiliar de la Justicia Municipal de primera categoría, con destino en el Juzgado Municipal número 13, de Barcelona, que deberá causar baja en el servicio activo el día 7 de los corrientes fecha en que cumple la edad reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de abril de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

**ORDEN de 10 de marzo de 1955 por la que se conceden las condecoraciones de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo a los señores que se citan.**

Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos, de acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, se ha servido conceder las condecoraciones pensionadas que se indican al personal de las distintas Armas y Cuerpos que figuran en la siguiente relación:

*Personal retirado con arreglo a los Decretos de 25 y 29 de abril de 1931, convertidos en Ley de 16 de septiembre del mismo año («C. L.» núm. 699), y por edad, después de haber cumplido las condiciones de ingreso y ascenso en la Orden*

Placas pensionadas con 2.400 pesetas anuales hasta fin de diciembre de 1953 y con 4.800 pesetas anuales desde 1 de enero de 1954 en adelante, con arreglo a la Ley de 1 de abril de 1954 («Diario Oficial» número 79)

### ANTIGUA BANDA DE ALABARDEROS

Capitán Profesor Músico, retirado, don José Puerta García; antigüedad, 30 de octubre de 1952; fecha que empieza a percibir, 1 de noviembre de 1952; autoridad que cursó la documentación, Gobierno Militar de Madrid; Delegación de Hacienda por donde ha de percibir la pensión, Madrid.

La pensión la percibirá hasta la fecha de su retiro por el Cuerpo u Organismo que le reclamase la última paga en activo.

### POLICIA ARMADA Y DE TRAFICO

Capitán, retirado, don Arcadio Rubio Rubio; antigüedad, 15 de julio de 1952; fecha que empieza a percibir, 1 de agosto de 1952; Autoridad que cursó la documentación, Subinspección Séptima Región Militar; Delegación de Hacienda por donde ha de percibir la pensión, León.

La pensión la percibirá hasta la fecha de su retiro por el Cuerpo de procedencia.

### CUERPO DE SANIDAD DE LA ARMADA

Capitán Médico, retirado, extraordinario, don Francisco Ramallo Brodin; antigüedad, 1 de noviembre de 1954; fecha que empieza a percibir, 1 de noviembre de 1954; Autoridad que cursó la documentación, Ministerio de Marina; Delegación de Hacienda por donde ha de percibir la pensión, Cartagena.

Cruces pensionadas con 1.200 pesetas anuales hasta fin de diciembre de 1953, y con 2.400 pesetas anuales desde 1 de enero de 1954 en adelante, con arreglo a la Ley de 1 de abril de 1954 («Diario Oficial» número 79)

### ANTIGUA BANDA DE ALABARDEROS

Capitán Profesor Músico, retirado, don José Puerta García; antigüedad, 30 de octubre de 1947; fecha que empieza a percibir, 1 de noviembre de 1947; Autoridad que cursó la documentación, Gobierno Militar de Madrid; Delegación de Hacienda por donde ha de percibir la pensión, Madrid.

La pensión la percibirá hasta la fecha de su retiro por el Cuerpo u Organismo que la reclamase la última paga en activo.

### POLICIA ARMADA Y DE TRAFICO

Capitán, retirado, don Arcadio Rubio Rubio; antigüedad, 15 de julio de 1952; fecha que empieza a percibir, 1 de agosto de 1952; Autoridad que cursó la documentación, Subinspección Séptima Región Militar; Delegación de Hacienda por donde ha de percibir la pensión, León.

La pensión la percibirá hasta la fecha de su retiro por el Cuerpo de procedencia.

Madrid, 10 de marzo de 1955.—El General Secretario, Roberto White.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**ORDEN de 21 de marzo de 1955 por la que se aprueba el plan de estudios de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago.**

Ilmo Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 y en la disposición final de Decreto de 11 de agosto de 1953, y con la propuesta de la Universidad de Santiago,

Este Ministerio ha resuelto:

1º El plan de estudios de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago será el siguiente:

### PERIODO DE ESTUDIOS COMUNES

#### Primer curso

Lengua y Literatura latinas, tres horas semanales.

Lengua y Literatura griegas o Lengua y Literatura árabes, a elección de los alumnos tres horas semanales.

Lengua española, tres horas semanales. Historia Universal, tres horas semanales.

Geografía general, tres horas semanales.

Fundamentos de Filosofía, tres horas semanales.

**Segundo curso**

Lengua y Literatura latinas, tres horas semanales.

Lengua y Literatura griegas, tres horas semanales.

Lengua y Literatura árabes, tres horas semanales.

Literatura española y sus relaciones con la Literatura Universal, tres horas semanales.

Historia general de España, tres horas semanales.

Historia general del Arte, tres horas semanales.

Historia de los Sistemas Filosóficos, tres horas semanales.

**LICENCIATURA ESPECIALIZADA EN LA SECCION DE HISTORIA**

**Tercer curso**

Prehistoria, dos horas semanales.

Etnografía, una hora semanal.

Arqueología, tres horas semanales.

Epigrafía, una hora semanal.

Numismática, dos horas semanales.

Paleografía, tres horas semanales.

Historia de España, Edad Antigua, dos horas semanales.

Historia Universal, Edad Antigua, cuatro horas semanales.

Geografía general, tres horas semanales.

**Cuarto curso**

Historia de España, Edad Media, cuatro horas semanales.

Historia Universal, Edad Media, tres horas semanales.

Historia del Arte Medieval, tres horas semanales.

Diplomática, tres horas semanales.

Geografía de España, tres horas semanales.

Latín Medieval o Lengua y Literatura galatco-portuguesa medieval, a elección de los alumnos, dos horas semanales.

**Quinto curso**

Historia Universal, Edad Moderna, tres horas semanales.

Historia Universal, Edad Contemporánea, tres horas semanales.

Historia de España, Edad Moderna, tres horas semanales.

Historia de España, Edad Contemporánea, tres horas semanales.

Historia de América y de la Colonización española, tres horas semanales.

Historia del Arte Moderno, tres horas semanales.

Geografía Universal, tres horas semanales.

Historia de la Iglesia, tres horas semanales.

**Asignaturas complementarias**

Bibliología, dos horas semanales.

2.º La asignatura complementaria podrá estudiarse a voluntad de los alumnos, en cualquier curso de la Licenciatura especializada.

3.º Quedan derogadas por resultar sustituidas por la presente Orden, las Ordenes de 20 de agosto de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 28); 20 de agosto de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 29), y que se referían al plan de estudios de esta Facultad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 21 de marzo de 1955 por la que se aprueba el Reglamento para la cátedra «Felipe Pedrell», creada en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 13 de julio de 1954 y con la propuesta del Rectorado de la Universidad de Barcelona.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el siguiente Reglamento para la cátedra de «Felipe Pedrell», de la expresada Universidad:

1.º La cátedra «Felipe Pedrell», creada por Orden ministerial de fecha 13 de julio de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 12 de agosto de 1954) en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona, estará dedicada a la investigación y difusión de la Historia de la Música, preferentemente entre los alumnos de la Facultad de Filosofía y Letras.

2.º La cátedra «Felipe Pedrell» estará regida por el Decano de la Facultad, asistido por una Comisión presidida por él y formada por el Secretario, dos Profesores de la misma Facultad, elegidos por su Junta, y un representante del Rector de la Universidad.

Esta Comisión someterá a la aprobación de la Junta de Facultad las actividades que deba desarrollar durante cada curso. Una vez cumplido este requisito se darán a conocer públicamente los programas y actos con la mayor antelación posible.

3.º Para cada curso se procurará que la actividad de la cátedra se concrete en tres periodos o ciclos integrados por convenientemente se procurará sean dados en lecciones y trabajos de seminario dedicados principalmente a:

1) Historia de la Música (una época, escuela, género musical, tendencias técnicas, historia de un instrumento o familia instrumental, etc.).

2) Música popular.

3) Biografías de músicos o historia de agrupaciones o escuelas musicales. La cátedra podrá organizar también sesiones musicales de interés especial o conmemorativo, abiertas al público en general.

4.º En cada curso se incluirá, al menos, un tema español. El número de conferencias o lecciones, aparte los trabajos de seminario, no debe ser superior a veinte ni menor a diez para cada curso. Preferentemente se procurará sean dados en los meses de febrero, marzo y abril.

5.º Los Profesores encargados de las tareas de la cátedra «Felipe Pedrell» podrán ser nacionales o extranjeros. Deberán entregar una copia o, al menos, un resumen de su conferencia o lecciones para su publicación en los volúmenes anuales de cada curso.

6.º Se procurará que la cátedra disponga de una abundante discoteca y, cuando sea necesario, de grupos de profesores instrumentistas o de coro. Formará también un archivo de diapositivas, fotografías y dibujos, originales musicales, ediciones raras de obras y tratados musicales, así como una biblioteca de obras modernas dedicadas a la Historia de la Música.

7.º La asistencia a las lecciones y trabajos de la cátedra «Felipe Pedrell» tendrá para los alumnos de la Facultad que se matriculen en ellos la validez académica que en cada caso se fije. Los que no se encuentren en dicha situación podrán inscribirse en los cursos y trabajos de seminario si a juicio de aquélla se hallan en condiciones de aprovechamiento. La Facultad fijará el importe de los derechos de inscripción y podrá dispensar de todo pago a sus alumnos.

8.º Cada curso de cátedra publicará un volumen con los trabajos y conferencias del anterior.

9.º Los ingresos de la Cátedra consistirán en las subvenciones que el Estado

y la Universidad le destinen las cantidades que la Facultad pueda concederle de sus subvenciones generales el importe de las matriculas o de las entradas a los actos musicales que organice y de la venta de sus publicaciones. Toda la gestión económica se realizará a través de la Administración general de la Universidad, en cuyo precepto general de ingresos y gastos se figurarán los de la cátedra, considerándose sus fondos como adscritos a fines específicos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 22 de marzo de 1955 por la que se concede subvenciones a los Patronatos de Formación Profesional que se citan, con cargo al capítulo tercero, artículo cuarto, grupo quinto, concepto tercero, del vigente presupuesto de gastos del Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la distribución del crédito de 14.000.000 de pesetas consignado en el capítulo III artículo cuarto, grupo quinto, concepto tercero, del vigente presupuesto de gastos del Departamento, para atender a toda clase de gastos de las Escuelas de Trabajo o similares, dependientes de los Patronatos locales de Formación Profesional;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto el 22 del pasado mes de febrero, y que ha sido informado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado, en 10 de los corrientes.

Este Ministerio ha resuelto que con cargo al citado crédito se conceda a los Patronatos de Formación Profesional que se citan a continuación las subvenciones que se mencionan:

	Pesetas
Albacete .....	120.000
Alcoy .....	125.000
Alicante .....	125.000
Astorga .....	95.000
Avila .....	125.000
Avilés .....	125.000
Barcelona .....	400.000
Badajoz .....	185.000
Baracaldo .....	190.000
Badalona .....	125.000
Bejar .....	225.000
Betanzos .....	75.000
Bilbao .....	380.000
Burgos .....	150.000
Caceres .....	125.000
Cádiz .....	150.000
Calahorra .....	95.000
Calatayud .....	95.000
Cartagena .....	125.000
Castellón .....	125.000
Ciudad Rodrigo .....	95.000
Córdoba .....	125.000
Cuenca .....	125.000
Don Benito .....	95.000
Eibar .....	165.000
El Ferrol .....	125.000
Elgóibar .....	95.000
Gijón .....	315.000
Granada .....	125.000
Guadalajara .....	125.000
Haro .....	75.000
Hellín .....	75.000
Herv .....	125.000
Huelva .....	125.000
Jaén .....	125.000
Játiva .....	95.000
La Coruña .....	150.000
La Feiguera .....	125.000

	Pesetas
La Línea .....	95.000
Las Palmas .....	125.000
León .....	125.000
Lérida .....	125.000
Linares .....	150.000
Logroño .....	125.000
Lorca .....	135.000
Lugo .....	130.000
Madrid (10 Escuelas) .....	1.900.000
Mahón .....	125.000
Málaga .....	125.000
Melilla .....	125.000
Merida .....	95.000
Mieres .....	95.000
Monforte .....	125.000
Murcia .....	125.000
Oviedo .....	125.000
Palencia .....	125.000
Palma de Mallorca .....	125.000
Peñarroya .....	125.000
Pontevedra .....	95.000
Puertollano .....	125.000
Reus .....	125.000
Requena .....	90.000
Ronda .....	95.000
Salamanca .....	150.000
San Sebastián .....	125.000
Santander (2 Escuelas) .....	275.000
Santiago .....	125.000
Segovia .....	150.000
Sevilla .....	220.000
Tarragona .....	150.000
Tarrasa .....	250.000
Teruel .....	125.000
Tortosa .....	125.000
Tolosa .....	95.000
Ubeda .....	125.000
Valdepeñas .....	90.000
Valencia .....	250.000
San Fernando .....	90.000
Valladolid .....	190.000
Valls .....	125.000
Vergara .....	125.000
Vich .....	125.000
Vigo .....	120.000
Villanueva y Geltrú .....	150.000
Vivero .....	120.000
Zamora .....	150.000
Zaragoza .....	250.000

Total ..... 13.900.000

Estas cantidades serán libradas «en firme», de una sola vez, y a favor de los habilitados de los Patronatos locales respectivos, quienes darán cumplimiento a lo dispuesto en la Orden ministerial de 10 de enero de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 16) y demás disposiciones complementarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de marzo de 1955

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 24 de marzo de 1955 por la que se da corrida de escalas en el Escalafón de Catedráticos Numerarios de Universidad.

Ilmo. Sr.: Con motivo de la jubilación de don Carlos Rodríguez López Neyra de Gorg, Catedrático de la Universidad de Granada, que cumplió la edad reglamentaria el día 12 de marzo actual, existe una vacante en la primera categoría del Escalafón de los de su clase, por lo que.

Este Ministerio ha resuelto dar la correspondiente corrida de escalas y, en su consecuencia, ascender a la expresada primera categoría, con el sueldo anual de 52.000 pesetas, a don Juan Cabrera Felipe, Catedrático de la Universidad de Zaragoza; a la segunda, con el sueldo anual de cuarenta y ocho mil pesetas, a don

Pedro Ramón Vinós, Catedrático de la Universidad de Zaragoza; a la tercera, con el sueldo anual de cuarenta y cuatro mil pesetas, a don Ramón Bermejo Mesa, Catedrático de la Universidad de Salamanca; a la cuarta, con el sueldo anual de cuarenta mil pesetas, a don Valentín A. Alvarez y Alvarez, Catedrático de la Universidad de Madrid, a la quinta con el sueldo anual de treinta y seis mil pesetas, a don Félix Sanz Sánchez, Catedrático de la Universidad de Madrid, y a la sexta, con el sueldo anual de treinta y dos mil pesetas, a don José Antonio Maravall Casenoves, Catedrático de la Universidad de Madrid, reingresado, en virtud de oposición, por Orden ministerial de 8 de febrero último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 26) y que venía percibiendo haberes de la séptima categoría hasta que hubiera vacante en la sexta, a la que pertenece.

Los señores Alvarez, Sanz y Maravall continuarán en el percibo de las tres mil pesetas anuales más que en concepto de aumento de sueldo tienen reconocidas.

Los anteriores ascensos se entienden con efectos económicos de 13 del actual, fecha siguiente a la de la jubilación que motiva la presente corrida de escalas y serán referidos con cargo al crédito que figura en el primero, primero, segundo, único, primero, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 24 de marzo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 25 de marzo de 1955 por la que se aprueba el expediente de la oposición restringida para proveer vacantes de Regencias de graduadas anejas.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes elevados por los Tribunales de la oposición restringida celebrada para proveer las vacantes de Regencias de Graduadas anejas a las Escuelas del Magisterio,

Resultando que por Orden ministerial de 2. de septiembre de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 2 de octubre) se convocó oposición restringida para cubrir en propiedad las vacantes que se insertaban de Regentes de Graduadas anejas, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Escuelas del Magisterio, aprobado por Decreto de 7 de julio de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14 de agosto);

Resultando que por Orden ministerial de 30 de diciembre de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 16 de enero de 1955) fueron nombrados los Tribunales que habían de juzgar los ejercicios de esta oposición en la capital del Distrito Universitario a que pertenecían las vacantes respectivas y que, en cumplimiento del número séptimo de la citada Orden ministerial de 22 de septiembre han sido remitidos a este Departamento los expedientes de la oposición juntamente con la propuesta de aprobados;

Considerando que no ha sido presentada reclamación alguna y que la actuación de los Tribunales se ha ajustado en todo a las normas de la Orden de convocatoria, preceptos generales del Estatuto y Reglamento de Escuelas del Magisterio.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Aprobar el expediente de la oposición restringida convocada por Orden ministerial de 22 de septiembre de 1954 y nombrar Regentes de las Graduadas anejas a las Escuelas del Magisterio que a continuación se indican, a los

siguientes opositores, aprobados por los respectivos Tribunales:

Directores:

Palma de Mallorca, don Melchor Rosseto Simonet, Maestro de sección de la Graduada Levante de dicha capital.  
Cáceres, don Marcelino Julio Mateos Colino, maestro de Vilgudino (Salamanca).

Directoras:

Jaén, doña Ana María Noguera García, Maestra de sección de la Graduada an de dicha capital.

Segundo.—Los opositores aprobados tomarán posesión de su cargo precisamente en el punto de destino, en los veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden, con efectos económicos y administrativos de la fecha de la toma de posesión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de marzo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 25 de marzo de 1955 por la que se nombra Catedrático de la Universidad de Sevilla a don Rosendo Poch Vifials.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso de traslado, y cumplidos los trámites a que se refiere el apartado a) del artículo 58 de la Ley de 29 de julio de 1943,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para el desempeño de la cátedra de «Otorrinolaringología» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla al Catedrático de la misma asignatura en la de Granada don Rosendo Poch Vifials, con el mismo sueldo que actualmente disfruta y demás ventajas que le conceden las disposiciones en vigor.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de marzo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 29 de marzo de 1955 por la que se declara vacante la cátedra que se cita de la Universidad de Sevilla.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley de Ordenación Universitaria, reformado por la de 16 de diciembre de 1954,

Este Ministerio ha resuelto declarar vacante la cátedra de «Agricultura y Economía agraria» de la Facultad de Veterinaria de Córdoba, correspondiente a la Universidad de Sevilla. La Facultad interesada podrá proponer la forma de provisión de la mencionada cátedra, conforme previene la disposición citada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de marzo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 30 de marzo de 1955 por la que se rectifica el plan de estudios de la Sección de Historia de América de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid.

Ilmo Sr.: Habiéndose omitido en la propuesta que sirvió de base a la Orden de 15 de febrero de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de marzo, rectificadora en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 25 siguiente) una de las disciplinas que integraban los estudios que se dirán.

Este Ministerio ha resuelto rectificar el número 4.º de la Orden de 15 de febrero de 1955, que estableció los estudios del periodo de licenciatura especializada de la Sección de Historia de América de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, en el sentido de que el plan de estudios del cuarto curso será el siguiente:

Historia de los descubrimientos, tres horas semanales.

Historia de América prehistórica, tres horas semanales.

Historia del Arte en la Edad Moderna, tres horas semanales.

Conquista y pacificación, tres horas semanales.

Historiografía indiana, dos horas semanales.

Historia del Derecho indiano, tres horas semanales.

Historia de las religiones indígenas, una hora semanal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 30 de marzo de 1955 por la que se aprueba el plan de estudios del periodo de Licenciatura especializada en la Sección de Historia de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 y en la disposición final del Decreto de 11 de agosto de 1953, y con la propuesta de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, este Ministerio ha dispuesto:

El plan de estudios del periodo de Licenciatura especializada en la Sección de Historia de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid será el siguiente:

#### Tercer curso

Prehistoria, dos horas semanales.

Etnología, dos horas semanales.

Geografía general, tres horas semanales.

Arqueología, tres horas semanales.

Epigrafía, dos horas semanales.

Historia universal, tres horas semanales.

Historia de España antigua, tres horas semanales.

Historia de las Religiones, tres horas semanales.

#### Cuarto curso

Historia Universal media, tres horas semanales.

Historia de España media, tres horas semanales.

Historia del Arte medieval árabe y cristiano, tres horas semanales.

Numismática, dos horas semanales.

Paleografía, tres horas semanales.

Diplomática, una hora semanal.

Geografía de España, tres horas semanales.

#### Quinto curso

Historia Universal moderna, tres horas semanales.

Historia de España moderna, tres horas semanales.

Historia Universal contemporánea, dos horas semanales.

Historia de España contemporánea, dos horas semanales.

Historia de América, dos horas semanales.

Historia del Arte moderno y contemporáneo, tres horas semanales.

Geografía Descriptiva, tres horas semanales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 30 de marzo de 1955 por la que se resuelve acoplamiento de cátedras en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona.

Ilmo Sr.: A petición de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona, y de conformidad con el informe emitido por el Consejo Nacional de Educación.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que la dotación de la Cátedra de Prehistoria e Historia Antigua Universal y de España que queda extinguida, pase a la de Prehistoria, pasando a ser titular de la misma el Catedrático don Luis Pericot García.

2.º Desdotar la Cátedra de Historia de España Antigua Media (en la que figuraba como titular el señor Pericot García) pasando la dotación a la Cátedra de Historia de España Medieval, la cual se considerará dotada, desde esta fecha a todos los efectos, quedando extinguida la primera.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 30 de marzo de 1955 por la que se nombra Profesor Especial de Formación Religiosa en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Cee a don José Trigo García.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Emm.º y Rvdm.º Sr. Cardenal Arzobispo de Santiago de Compostela,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Nombrar Profesor Especial de Formación Religiosa en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Cee a don José Trigo García.

2.º Este Profesor Especial, a partir de la fecha de toma de posesión, disfrutará la retribución anual de 8.000 pesetas.

3.º La posesión se verificará ante el Patronato Provincial de La Coruña en el término de ocho días, a partir de la fecha de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 31 de marzo de 1955 por la que se da corrida de escalas en el Escalafón de Catedráticos Numerarios de Universidad.

Ilmo. Sr.: Por existir vacantes en la séptima categoría el Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad.

Este Ministerio ha dispuesto que los Catedráticos de las Universidades que se indican a continuación asciendan a la expresada séptima categoría, con sueldo anual de veintiocho mil pesetas, demás ventajas que se conceden las disposiciones en vigor y efectos económicos de la fecha siguiente a la de posesión de sus destinos:

Don Luis Rojas Ballesteros, de la Universidad de Granada.

Don Antonio Lopez Gómez, de la de Oviedo.

Don Alfredo Floristán Samanes, de la de Granada.

Don Luis Suárez Fernández, de la de Valladolid.

Don Carlos Alonso del Real Ramos, de la de Santiago.

Don Luis Gutiérrez Jodra, de la de Valladolid; y

Don Alfonso Balcells Gorina, de la de Salamanca.

Los anteriores ascensos serán referidos con cargo al crédito que figura consignado en el primero, primero, segundo, único, primero, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 3 de febrero de 1955 por la que se nombra Vicedirector del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Tamarite de Litera a don Gonzalo Banares Castells.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Huesca, formulada por la Dirección del Centro de Tamarite de Litera, para la provisión del cargo de Vicedirector del mismo; y

Teniendo en cuenta lo que a este respecto determina en su artículo 125, el vigente Reglamento General de los Centros de Enseñanza Media y Profesional, de 3 de noviembre de 1953, y que se han cumplido los demás requisitos reglamentarios,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vicedirector del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Tamarite de Litera a don Gonzalo Banares Castells.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de febrero de 1955.—Por delegación, Carlos M.º Rodríguez de Valcarlos.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 3 de febrero de 1955 por la que se nombra Secretario del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Tamarite de Litera a don Laureano Pérez Cebrián.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Huesca, formulada por la Dirección del Centro de Tamarite de Litera, para la provisión del cargo de Secretario del mismo; y

Teniendo en cuenta lo que a este respecto determina en su artículo 125 el vigente Reglamento de los Centros de Enseñanza Media y Profesional, de 3 de noviembre de 1953, y que se han cumplido los demás requisitos reglamentarios.

Este Ministerio ha resuelto nombrar Secretario del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Tamarite de Litera a don Laureano Pérez Cebrián.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 3 de febrero de 1955.—Por delegación, Carlos M.<sup>a</sup> Rodríguez de Valcárcel.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

**ORDEN de 12 de marzo de 1955 por la que se nombra Jefe de Estudios del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Gandía a don Tomás Roig Almazán.**

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Valencia, formulada por el Claustro del Centro de Gandía, para la provisión del cargo de Jefe de Estudios del mismo; y

Teniendo en cuenta lo que a este respecto determina en su artículo noveno, letra h), el vigente Reglamento de los Patronatos Provinciales de Enseñanza Media y Profesional, de 4 de octubre último, y que se han cumplido los requisitos reglamentarios,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Jefe de Estudios del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Gandía a don Tomás Roig Almazán.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de marzo de 1955.—Por delegación, Carlos M.<sup>a</sup> Rodríguez de Valcárcel.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

**ORDEN de 14 de marzo de 1955 por la que se nombra Interventor del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Gandía a don Vicente Gilabert Bolívar.**

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Valencia, formulada por el Claustro del Centro de Gandía, para la provisión del cargo de Interventor del mismo; y

Teniendo en cuenta lo que a este respecto determina en su artículo noveno, letra h), el vigente Reglamento de los Patronatos Provinciales de Enseñanza Media y Profesional, de 4 de octubre último, y que se han cumplido los requisitos reglamentarios,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Interventor del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Gandía a don Vicente Gilabert Bolívar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de marzo de 1955.—Por delegación, Carlos M.<sup>a</sup> Rodríguez de Valcárcel.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

**ORDEN de 14 de marzo de 1955 por la que se nombra Interventor del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Archidona a don Cesáreo Rodríguez Jiménez.**

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Málaga, formu-

lada por el Claustro del Centro de Archidona, para la provisión del cargo de Interventor del mismo; y

Teniendo en cuenta lo que a este respecto determina en su artículo 9, letra h), el vigente Reglamento de los Patronatos Provinciales de Enseñanza Media y Profesional, de 4 de octubre último, y que se han cumplido los requisitos reglamentarios,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Interventor del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Archidona a don Cesáreo Rodríguez Jiménez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de marzo de 1955.—Por delegación, Carlos M.<sup>a</sup> Rodríguez de Valcárcel.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

**ORDEN de 15 de marzo de 1955 por la que se nombra Jefe de Estudios del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Burgo de Osma a don Enrique Torres Santoja.**

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Soria, formulada por el Claustro del Centro de Burgo de Osma, para la provisión del cargo de Jefe de Estudios del mismo; y

Teniendo en cuenta lo que a este respecto determina en su artículo noveno, letra h), el vigente Reglamento de los Patronatos Provinciales de Enseñanza Media y Profesional, de 4 de octubre último, y que se han cumplido los requisitos reglamentarios,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Jefe de Estudios del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Burgo de Osma a don Enrique Torres Santoja.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de marzo de 1955.—Por delegación, Carlos M.<sup>a</sup> Rodríguez de Valcárcel.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

**ORDEN de 15 de marzo de 1955 por la que se nombra Interventor del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Trujillo a doña María del Castañar Olivantes Fernández.**

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Cáceres, formulada por el Claustro del Centro de Trujillo, para la provisión del cargo de Interventor del mismo; y

Teniendo en cuenta lo que a este respecto determina en su artículo noveno, letra h), el vigente Reglamento de los Patronatos Provinciales de Enseñanza Media y Profesional, de 4 de octubre último, y que se han cumplido los requisitos reglamentarios,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Interventor del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Trujillo a doña María del Castañar Olivantes Fernández.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de marzo de 1955.—Por delegación, Carlos M.<sup>a</sup> Rodríguez de Valcárcel.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

**ORDEN de 15 de marzo de 1955 por la que se nombra Jefe de Estudios del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Alcira a don Manuel Gallego Blanco.**

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Valencia, formulada por el Claustro del Centro de Alcira, para la provisión del cargo de estudios del mismo; y

Teniendo en cuenta lo que a este respecto determina en su artículo noveno, letra h), el vigente Reglamento de los Patronatos Provinciales de Enseñanza Media y Profesional, de 4 de octubre último, y que se han cumplido los requisitos reglamentarios,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Jefe de Estudios del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Alcira a don Manuel Gallego Blanco.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de marzo de 1955.—Por delegación, Carlos M.<sup>a</sup> Rodríguez de Valcárcel.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

**ORDEN de 15 de marzo de 1955 por la que se nombra Jefe de Estudios del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Castañeda a don Serafin Flor Ortiz.**

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Santander, formulada por el Claustro del Centro de Castañeda, para la provisión del cargo de Jefe de Estudios del mismo; y

Teniendo en cuenta lo que a este respecto determina en su artículo noveno, letra h), el vigente Reglamento de los Patronatos Provinciales de Enseñanza Media y Profesional, de 4 de octubre último, y que se han cumplido los requisitos reglamentarios,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Jefe de Estudios del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Castañeda a don Serafin Flor Ortiz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de marzo de 1955.—Por delegación, Carlos M.<sup>a</sup> Rodríguez de Valcárcel.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

**ORDEN de 23 de marzo de 1955 por la que se convoca a concurso oposición para proveer una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valladolid.**

Ilmo. Sr.: A propuesta del Rectorado de la Universidad de Valladolid,

Este Ministerio ha resuelto:  
Primero. Convocar el concurso-oposición determinado en la Ley de 29 de julio de 1943, para proveer una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad expresada, con la gratificación anual de doce mil pesetas, y adscrita a las enseñanzas de «Arqueología, Numismática y Epigrafía».

Segundo. El nombramiento que se realice como consecuencia de resolver este concurso-oposición tendrá la duración de cuatro años y podrá ser prorrogado por otro periodo de igual duración, si se cumplen las condiciones reglamentarias conforme a la citada Ley.

Tercero. Para poder tomar parte en este concurso-oposición será condición

necesaria el que los aspirantes justifiquen poseer el título de Doctor en la Facultad correspondiente, de acuerdo con lo prevenido en el artículo cuarto de la Orden ministerial de 4 de julio de 1951 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 10).

Cuarto. El plazo de convocatoria será el de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al en que se publique la presente Orden en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo ajustarse el concurso-oposición a lo dispuesto en la Orden ministerial de 5 de diciembre de 1946 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 19), y a la Orden de la Dirección General de Enseñanza Universitaria de 1 de febrero de 1947 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del día 11 de los mismos mes y año).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 23 de marzo de 1955. Por delegación, Joaquín Pérez Villanueva.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

## MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 28 de marzo de 1955 por la que se concede el pase a la situación de excedencia voluntaria a don Leocadio Manuel Moreno Páez.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito elevado por don Leocadio Manuel Moreno Páez, Secretario de Magistratura de Trabajo de tercera clase, con destino en la de Castellón, en el que solicita el pase a la situación de excedencia voluntaria por haber sido nombrado Interventor de Fondos de Administración Local del Excmo. Ayuntamiento de Vitoria;

Visto lo informado por la Dirección General de Jurisdicción, Sección de Personal y Oficialía Mayor.

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el apartado A) del artículo noveno de la Ley de 15 de julio de 1954, ha tenido a bien conceder a don Leocadio Manuel Moreno Páez el pase a la situación de excedencia voluntaria que solicita en las condiciones que señala el artículo 15 de la citada Ley, esto es, mientras subsistan las circunstancias que la motivan, y debiendo figurar en el Escalafón sin consumir plaza en plantilla, ocupando el lugar que le corresponda en atención al tiempo de servicios que tiene acreditados en su categoría y clase, teniendo efectividad esta excedencia a partir del día 10 de febrero próximo pasado.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de marzo de 1955.—Por delegación, Ambrosio López.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Rectificando erratas observadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del día 16 de marzo de 1955 en la inserción de los Estatutos de la Caja de Jubilaciones y Subsidios Textil (Mutualidad Laboral), aprobados por Orden de 4 de marzo de 1955.

En el artículo 3.º, apartado 10, donde dice: «y el de Discos de Trapo para Pulir, desde el 6 de octubre de 1950», debe decir: «y el de Discos de Trapo para Pulir, desde el 6 de noviembre de 1950».

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 2 de abril de 1955 por la que se amplía la Orden de 10 de marzo de 1955 en la que se convocaba concurso para la instalación en la provincia de Badajoz de una fábrica de galletas.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 10 de marzo de 1955 se convocó un concurso para la instalación en la provincia de Badajoz de una fábrica de galletas en la forma que en ella se establece.

Como el incumplimiento de las condiciones en que se otorgue la concesión de la industria pudiera alterar los planes previstos para la industrialización de la provincia, se hace necesario adoptar las medidas que garanticen el cumplimiento de las citadas condiciones, bien afecten éstas a las características de la industria, a los plazos de presentación de proyectos definitivos o a la ejecución de las instalaciones.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien ampliar la Orden ministerial de 10 de marzo de 1955, con la siguiente cláusula:

«Séptima. En el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de la autorización de la industria, el adjudicatario vendrá obligado a depositar en la Caja Central de Depósitos del Ministerio de Hacienda, y a disposición del Ministerio de Industria, una fianza del medio por ciento (0,5 por 100) del capital declarado en el proyecto, cuya cantidad responderá del cumplimiento de las condiciones especiales que se le fijen en la concesión y en la forma y cuantía que en ella se determine.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de abril de 1955.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

ORDEN de 2 de abril de 1955 por la que se amplía la Orden ministerial de 10 de marzo de 1955, que convocaba un concurso para la instalación en la provincia de Badajoz de una fábrica de celulosa de paja de cereales.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 10 de marzo de 1955 se convocó un concurso para la instalación en la provincia de Badajoz de una fábrica de celulosa de paja de cereales, con capacidad de 12.000 a 20.000 Tm. año de celulosa.

Como el incumplimiento de las condiciones en que se otorgue la concesión de la industria pudiera alterar los planes previstos para la industrialización de la provincia, se hace necesario adoptar medidas que garanticen el cumplimiento de las citadas condiciones, bien afecten éstas a las características de la industria, a los plazos de presentación de proyectos definitivos o a la ejecución de las instalaciones.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien ampliar la Orden ministerial de 10 de marzo de 1955 con la siguiente cláusula:

«6.ª En el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de la autorización de la industria, el adjudicatario vendrá obligado a depositar en la Caja Central de Depósitos del Ministerio de Hacienda, y a disposición del Ministerio de Industria, una fianza del medio por ciento (0,5 por ciento) del capital declarado en el proyecto, cuya cantidad responderá del cumplimiento de las condiciones especiales que se le fijen en la concesión y en la

forma y cuantía que en ella se determine.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de abril de 1955.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

ORDEN de 3 de febrero de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Cumbra», número 26.628 de la provincia de Oviedo.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 18 de diciembre de 1954 por don Víctor Fernández González como titular del permiso de investigación de mineral de hierro, nombrado «Cumbra» número 26.628, de la provincia de Oviedo por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo:

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946.

Resultando que la Jefatura de Distrito Minero manifiesta que la carta de pago justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie ha sido incorporada al expediente del registro minero «Jesusa», número 24.273:

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia existente en este caso.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «Cumbra» número 26.628 de la provincia de Oviedo, efectuando la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado y publicándose la resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente con la declaración de franco del terreno comprendido en el permiso, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir de la publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de febrero de 1955.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 3 de febrero de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Carmina Segunda», número 26.445, de la provincia de Oviedo.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 18 de diciembre de 1954 por don Víctor Fernández González, como titular del permiso de investigación de mineral de volframio nombrado «Carmina segunda» número 26.445, de la provincia de Oviedo, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo:

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946:

Resultando que la Jefatura de Distrito Minero manifiesta que la carta de pago justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie ha sido incorporada al expediente del registro minero «Jesusa» número 24.273:

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia existente en este caso.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles,

bles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «Carmina segunda» número 26.445, de la provincia de Oviedo, efectuando la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado, y publicándose la resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la declaración de franco del terreno comprendido en el permiso, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir de la publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 3 de febrero de 1955.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

*ORDEN de 3 de febrero de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «La Sierra», número 26.617, de la provincia de Oviedo.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 18 de diciembre de 1954 por don Víctor Fernández González, como titular del permiso de investigación de mineral de hierro nombrado «La Sierra», número 26.617, de la provincia de Oviedo, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero manifiesta que la carta de pago justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie ha sido incorporada al expediente del registro minero «Jesusa», número 24.273.

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia existente en este caso.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «La Sierra», número 26.617, de la provincia de Oviedo, efectuando la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado, y publicándose la resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial» de la provincia correspondiente, con la declaración de franco del terreno comprendido en el permiso, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir de la publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 3 de febrero de 1955.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

*ORDEN de 3 de febrero de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Gloria», número 26.534 de la provincia de Oviedo.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 18 de diciembre de 1954 por don Víctor Fernández González, como titular del permiso de investigación de mineral de hierro nombrado «Gloria», número 26.534, de la provincia de Oviedo, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero manifiesta que la carta de pago justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie ha sido incorporada al expediente del registro minero «Jesusa», número 24.273;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia existente en este caso,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «Gloria», número 26.534, de la provincia de Oviedo, efectuando la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado, y publicándose la resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y «Boletín Oficial» de la provincia correspondiente, con la declaración de franco del terreno comprendido en el permiso, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir de la publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 3 de febrero de 1955.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

*ORDEN de 3 de febrero de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Peñamayor Cuarta», número 27.048, de la provincia de Oviedo.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 18 de diciembre de 1954 por don Víctor Fernández González, como titular del permiso de investigación de mineral de hierro nombrado «Peñamayor Cuarta», número 27.048, de la provincia de Oviedo, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero manifiesta que la carta de pago justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie ha sido incorporada al expediente del registro minero «Jesusa», núm. 24.273;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia existente en este caso.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «Peñamayor Cuarta», núm. 27.048, de la provincia de Oviedo, efectuando la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado, y publicándose la resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la declaración de franco del terreno comprendido en el permiso, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir de la publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 3 de febrero de 1955.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

*ORDEN de 3 de febrero de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Soto de Agués Segunda», número 27.072, de la provincia de Oviedo.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 18 de diciembre de 1954 por don Víctor Fernández González, como titular del permiso de investigación de mineral de cobre nombrado «Soto de Agués Segunda», núm. 27.072, de la provincia de

Oviedo, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero manifiesta que la carta de pago justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie ha sido incorporada al expediente del registro minero «Jesusa», núm. 24.273;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria, por parte del interesado, circunstancia existente en este caso.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «Soto de Agués Segunda», núm. 27.072, de la provincia de Oviedo, efectuando la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado y publicándose la resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial» de la provincia correspondiente, con la declaración de franco del terreno comprendido en el permiso, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir de la publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 3 de febrero de 1955.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

*ORDEN de 3 de febrero de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «María Cristina», número 26.649, de la provincia de Oviedo.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 18 de diciembre de 1954 por don Víctor Fernández González, como titular del permiso de investigación de mineral de hierro nombrado «María Cristina», número 26.649, de la provincia de Oviedo, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero manifiesta que la carta de pago justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie ha sido incorporada al expediente de registro minero «Jesusa», núm. 24.273;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia existente en este caso.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «María Cristina», núm. 26.649, de la provincia de Oviedo, efectuando la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado, y publicándose la resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la declaración de franco del terreno comprendido en el permiso, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días, a partir de la publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 3 de febrero de 1955.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

**ORDEN de 18 de febrero de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Ampliación a Santa Cristina I», número 3.371, de la provincia de La Coruña.**

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 28 de diciembre de 1954 por don Adolfo Ferreira Garcia, como titular del permiso de investigación de mineral de estaño y volframo, nombrado «Ampliación a Santa Cristina II», núm. 3.371, de la provincia de La Coruña, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero remite, junto con el escrito de renuncia, la carta de pago justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia existente en este caso,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «Ampliación a Santa Cristina II», núm. 3.371, de la provincia de La Coruña, efectuando la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado, y publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la declaración de franco del terreno comprendido en el permiso, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días, a partir de la publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1955.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

**ORDEN de 18 de febrero de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Blanquita», número 3.265, de la provincia de La Coruña.**

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 29 de diciembre de 1954 por don José Caamaño, como titular del permiso de investigación «Blanquita», número 3.265, de la provincia de La Coruña, de mineral de estaño, volframo, titanio y otros, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero remite, junto con el escrito de renuncia, la carta de pago justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia existente en este caso,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «Blanquita», núm. 3.265, de la provincia de La Coruña, efectuando la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado, y publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la declaración de franco del terreno comprendido en el permiso, no admitiéndose

nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días, a partir de la publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1955.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

**ORDEN de 18 de febrero de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Jové», número 3.361, de la provincia de La Coruña.**

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 28 de diciembre de 1954 por don José Uribe Corrales, como titular del permiso de investigación de mineral de estaño y volframo, nombrado «Jové», número 3.361, de la provincia de La Coruña, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento general para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero remite, junto con el escrito de renuncia, la carta de pago justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia existente en este caso,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «Jové» número 3.361 de la provincia de La Coruña, efectuando la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a las Delegaciones de Hacienda y al interesado, y publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la declaración de franco del terreno comprendido en el permiso, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir de la publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1955.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

**ORDEN 31 de marzo de 1955 por la que se resuelve concurso de traslado en el Cuerpo de Ayudantes Industriales al servicio de este Ministerio.**

Ilmo. Sr.: Visto el concurso de traslado anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 26 de febrero del corriente año, para cubrir las vacantes de Ayudantes Industriales existentes en las Delegaciones de Industria de Barcelona Madrid (dos), Avila, Guadalajara y Palencia, así como las resultas que en el mismo se produzcan;

Visto el artículo 10 del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Ayudantes Industriales al servicio de este Departamento, de 16 de noviembre de 1931, y estudiadas las instancias presentadas dentro del plazo señalado,

Este Ministerio ha tenido a bien conferir los siguientes destinos.

A la Delegación de Industria de Barcelona, don Luis Arana Bilbao a la de Madrid don José Galve Comellas y don Nicolás Faraco Martín; a la de Guadalajara don Eduardo Batiate-Alentorn Barceló a la de Avila, don José Miguel González Quevedo y a la de Palencia, don Jesús Vecino Atienza.

A las resultas producidas en: Subdelegación de Industria de Vigo, don Alberto Acuña Lagos, Delegaciones de Industria de Navarra, don José Félix Lago Alonso; La Coruña, don Fructuoso Enriquez Moure; Sevilla, don Joaquín de la Cámara González, y Cuenca, don Pedro Alonso Coso.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de marzo de 1955.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

## MINISTERIO DE COMERCIO

**ORDEN de 31 de marzo de 1955 por la que se concede autorización a «Santodomingo e Hijos, S. L.» para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «S. H. 1», en el lugar de la costa Ardán, entre la ensenada de Coya y el espigón del muelle de Bouzas, ria de Vigo.**

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de «Santodomingo e Hijos, Sociedad Limitada», con domicilio social en Vigo, en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «S. H. 1» en el lugar de la costa Ardán, entre la ensenada de Coya y el espigón del muelle de Bouzas ria de Vigo y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cinco años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente, así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de fecha 16 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm 356) debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenderse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV II para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV II muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1955.—Por delegación el Subsecretario de la Marina Mercante, Juar J de Jáuregui.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

**ORDEN de 31 de marzo de 1955 por la que se concede autorización a «Santodomingo e Hijos, S. L.» para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «S. H. 2», en el lugar de la costa Ardán, entre la ensenada de Goya y el espigón del muelle de Bouzas, ria de Vigo.**

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de «Santodomingo e Hi-

Jos. S. L.», con domicilio social en Vigo, en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «S. H. 2», en el lugar de la costa Ardan, entre la enserada de Coya y el espigón del muelle de Bouzas ría de Vigo, y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes.

Este Ministerio de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cinco años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de fecha 16 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 356), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 31 de marzo de 1955.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Juan J. de Jáuregui.

Imos Sres Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

**ORDEN de 31 de marzo de 1955 por la que se modifican las zonas para el ejercicio de la pesca de arrastre a remolque en la región cantábrica, fijadas por Orden ministerial de 11 de marzo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 81).**

Imos Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de la Cofradía de Pescadores «San Pedro», de Bermeo, en la que interesaba la reserva de una zona en la región cantábrica, comprendida entre los meridanos de Cabo Villano (Plencia) y Punta Santa Catalina (Lequeitio), por un lado, y entre la costa y la línea de sonda de 350 metros por el otro, para ejercer la pesca de merluza con anzuelo, prohibiéndose, en consecuencia, en la expresada zona la pesca de arrastre a remolque.

Este Ministerio, visto lo informado por el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien disponer que la Orden ministerial de 11 de marzo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 81), que regula el ejercicio de la pesca de arrastre a remolque, sea modificada, en cuanto a las zonas de pesca de la región cantábrica, en la siguiente forma:

Desde NE./SO Faro Orrio hasta NE./SO Faro Busto, 110 metros.

Desde NE./SO Faro Busto a N./S. Faro Villaviciosa 125 metros.

Desde N./S. Faro Villaviciosa hasta N./S. Cabo Villano (Plencia), 135 metros.

Desde N./S. Cabo Villano (Plencia) hasta N./S. Punta Santa Catalina (Lequeitio), queda prohibida la pesca de arrastre en fondos menores de 350 metros.

Desde N./S. Punta Santa Catalina (Lequeitio) hasta el Biqasoa, 125 metros.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 31 de marzo de 1955.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Juan J. de Jáuregui.

Imos Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

#### Subsecretaría

*Anunciando los concursos entre Técnicos-mecánicos de Señales Marítimas, para la provisión de las plazas que se indican.*

En cumplimiento de lo prevenido en la Orden de 6 de agosto de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14) modificando el capítulo II del Reglamento para la organización y servicio del Cuerpo Técnico-mecánico de Señales Marítimas, se anuncia para su provisión una plaza de suplente en la Jefatura de Obras Públicas de Baleares, a fin de que en el plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, puedan solicitarla, por conducto reglamentario, los que perteneciendo al citado Cuerpo les convenga prestar servicio en la misma y reúnan las condiciones necesarias, mediante papeleta ajustada al formulario inserto en el referido BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 14 de agosto de 1942.

Madrid, 31 de marzo de 1955.—El Subsecretario, José María Rivero de Aguilar.

En cumplimiento de lo prevenido en la Orden de 6 de agosto de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14) modificando el capítulo II del Reglamento para la organización y servicio del Cuerpo Técnico-mecánico de Señales Marítimas, se anuncia para su provisión las plazas de los faros de servicio ordinario de balizas de Buda y Fangal (Tarragona) y Corubión (La Coruña), a fin de que en el plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, puedan solicitarlas, por conducto reglamentario, los que perteneciendo al citado Cuerpo les convenga prestar servicio en las mismas y reúnan las condiciones necesarias, mediante papeleta ajustada al formulario inserto en el referido BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 14 de agosto de 1942.

Madrid, 31 de marzo de 1955.—El Subsecretario, José María Rivero de Aguilar.

En cumplimiento de lo prevenido en la Orden de 6 de agosto de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14) modificando el capítulo II del Reglamento para la organización y servicio del Cuerpo Técnico-mecánico de Señales Marítimas, se anuncia para su provisión las plazas de los faros aislados que luego se citan, a fin de que en el plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, puedan solicitarlas, por conducto reglamentario, los que perteneciendo al citado Cuerpo les convenga prestar servicio en los mismos y reúnan las condiciones necesarias, me-

dante papeleta ajustada al formulario inserto en el referido BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 14 de agosto de 1942.

Los faros a que se contrae este anuncio son los siguientes:

Caballera (dos plazas). Baleares.  
Islas Sisargas. La Coruña.  
Punta Sardina Las Palmas.  
Sálvora. Pontevedra.  
Madrid, 31 de marzo de 1955.—El Subsecretario, José María Rivero de Aguilar.

Desierta en el concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de febrero último la plaza del faro de descanso de Adra (Almería), y en cumplimiento de lo prevenido en la Orden de 6 de agosto de 1942 modificando el capítulo II del Reglamento para la organización y servicio del Cuerpo Técnico-mecánico de Señales Marítimas, se anuncia nuevamente para su provisión, a fin de que en el plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, puedan solicitarla, por conducto reglamentario, los que perteneciendo al citado Cuerpo les convenga prestar servicio en la misma, mediante papeleta ajustada al formulario inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 14 de agosto de 1942.

Madrid, 31 de marzo de 1955.—El Subsecretario, José María Rivero de Aguilar.

#### Dirección General de Obras Hidráulicas

*Autorizando al Ayuntamiento de Alagón para aprovechar aguas del Canal Imperial de Aragón.*

Visto el expediente incoado por la Diputación Provincial de Zaragoza, en consorcio con el Ayuntamiento de Alagón, para aprovechar aguas del Canal Imperial de Aragón, con destino al abastecimiento de la población, asunto en el cual ha dictaminado el Consejo de Obras Públicas.

Este Ministerio, oído a dicho Cuerpo consultivo y de conformidad con la propuesta de la Dirección General de Obras Hidráulicas, ha resuelto autorizar al Ayuntamiento de Alagón para incrementar hasta el caudal de 11.10 litros por segundo de tiempo el que viene utilizando con destino al abastecimiento del vecindario de aguas derivadas del río Ebro por el canal Imperial, con las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto de abastecimiento de aguas para la villa de Alagón, suscrito en Zaragoza, en enero de 1949, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Miguel Mantecon Navalas, pudiendo ser aprobadas por la Confederación Hidrográfica del Ebro las pequeñas modificaciones que fuera conveniente, en su caso, adoptar durante la ejecución de las obras para mejorar sus condiciones sin alterar la esencia de esta concesión.

2.ª Las obras darán comienzo en el plazo de cuatro meses, contado a partir de la publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar totalmente terminadas en el de dieciocho meses, a partir de la misma fecha, debiéndose notificar a la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Ebro el principio y final de los trabajos.

3.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de la Confederación Hidrográfica del Ebro, siendo de cuenta de la excelentísima Diputación Provincial de Zaragoza los gastos que por este concepto se originen. Una vez terminadas las obras se procederá a su reconocimiento y,

de acuerdo con las prescripciones vigentes en la materia, se levantará un acta, que se someterá a la aprobación de la Dirección General de Obras Hidráulicas, sin que pueda comenzarse la explotación antes de que recaiga tal aprobación.

4.<sup>a</sup> Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de reparar o sustituir las servidumbres existentes.

5.<sup>a</sup> Esta concesión lleva aparejada la conformidad del Ayuntamiento de Alagón con el pago del canon correspondiente a aprovechamientos concedidos, gracias a la existencia de obras regularizadoras de las aportaciones de la cuenca construida por el Estado.

6.<sup>a</sup> Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la protección a la industria nacional, contrato de accidentes del trabajo y demás de carácter social, administrativo y fiscal que puedan afectarla.

7.<sup>a</sup> En ningún caso podrán destinarse las aguas objeto de la presente concesión a usos distintos de los de abastecimiento de la población de Alagón.

8.<sup>a</sup> La Administración no responde de la falta o disminución del caudal disponible y se reserva el derecho de tomar de las aguas objeto de la presente concesión los volúmenes necesarios para la ejecución de las obras públicas en que pudiera precisarse, comprometiéndose únicamente a no causar deterioros en las instalaciones.

9.<sup>a</sup> Las actuales fuentes existentes deberán ser conservadas y previstas en el

proyecto de alcantarillado su utilización para la limpieza de la red durante el periodo de corte de las aguas del canal Imperial de Aragón para su limpieza anual.

10. En el plazo de dos meses solicitará el Ayuntamiento de Alagón a la Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza la oportuna autorización para atravesar la carretera de Zaragoza a Logroño con la tubería maestra que figura en el proyecto, sin que puedan comenzarse las obras de este cruce antes de ser otorgada aquella autorización.

11. El Ayuntamiento de Alagón deberá abonar al Canal Imperial de Aragón un canon anual de dos mil pesetas.

12. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de las precedentes cláusulas y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose, en su caso, la caducidad según los trámites señalados en la Ley general y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el Ayuntamiento peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, de orden del excelentísimo señor Ministro lo comunico para su conocimiento, el del Ayuntamiento interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 24 de marzo de 1955.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

## Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

*Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Agradá de Haza y Burgos, provincias de Burgos y Palencia, expediente número 3.149, a doña Amancia Granados del Val.*

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 15 de marzo de 1955, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Agradá de Haza y Burgos, provincias de Burgos y de Palencia, a doña Amancia Granados del Val, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 de los mismos mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.<sup>a</sup> El itinerario entre Agradá de Haza y Burgos, de 124 kilómetros de longitud, pasará por Fuentemolinos, Fuentecén, Fuentellendo, Valdezate, Nava de Roa, San Martín de Rubiales, Membrilla de Castrejón, Valcavado de Roa, Pedrosa de Duero, Boada de Roa y Quintanamanvirgo, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de realizar tráfico de Anguix a Burgos, puntos intermedios y viceversa, y de Fuentecén a Navas de Roa, puntos intermedios y viceversa.

3.<sup>a</sup> Se realizarán todos los días, excepto los domingos, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Agradá de Haza y Burgos y otra expedición entre Burgos y Agradá de Haza.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.<sup>a</sup> Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un ómnibus marca «Studebaker», de 22 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, BU-3759; con capacidad para 34 viajeros sentados, con clasificación única.

Un ómnibus marca «Studebaker», de 30 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, BU-3760, con capacidad para 40 viajeros sentados, con clasificación única.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.<sup>a</sup> No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.<sup>a</sup> Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0,29 pesetas por viajero-kilómetro.

Exceso de equipajes, encargos y paquete: 0,0435 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, y se aplicarán sobre las tarifas-base, incrementadas con el canon de coincidencia.

7.<sup>a</sup> El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 15 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,084 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.<sup>a</sup> Este servicio se clasifica, con res-

pecto al ferrocarril, como coincidente del grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE) un canon de coincidencia de dos setenta y seis (276) por ciento (100).

9.<sup>a</sup> La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Burgos la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 31 de marzo de 1955.—El Director general, P. O., C. Fesser.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

1.344—A. C.

*Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Garrovillas y la Estación del Río Tajo, de 13 kilómetros de longitud, como hijuela del servicio entre Garrovillas y Cáceres, concesión V-491; CC-13, provincia de Cáceres, expediente número 5.329, a «Herederos de Juan Gil Hernández».*

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 15 de marzo de 1955, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Garrovillas y la Estación del Río Tajo, de 13 kilómetros de longitud, como hijuela del servicio entre Garrovillas y Cáceres, concesión V-491; CC-13, provincia de Cáceres, a «Herederos de Juan Gil Hernández», con arreglo a las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio, se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.<sup>a</sup> El itinerario entre la Estación del Río Tajo y la confluencia con el itinerario del servicio de Garrovillas a Cáceres, de tres kilómetros de longitud, se realizará en expedición directa hasta Garrovillas, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en Estación de Río Tajo y Garrovillas.

3.<sup>a</sup> Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Garrovillas y Estación del Río Tajo y otra expedición entre Estación del Río Tajo y Garrovillas.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.<sup>a</sup> Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio entre Garrovillas y Cáceres, con obligación de adscribir a esta concesión un vehículo más, cuando las necesidades del servicio lo aconsejen.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la pro-

iedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.º No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.º Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0,32 pesetas por viajero-kilómetro, incluido impuestos.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,048 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.º El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 60 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,258 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de junio siguiente).

8.º Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b).

9.º La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Cáceres la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10.º El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 31 de marzo de 1955.—El Director general, P. O., C. Fesser.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transporte por Carretera.  
1.345—A. C.

*Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Teruel y Casas Bajas, provincias de Teruel y Valencia, expediente número 3.480, convalidando el que actualmente explota, a «Auto Transportes Teruel, S. A.»*

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 15 de marzo de 1955, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Teruel y Casas Bajas, provincias de Teruel y Valencia, convalidando el que actualmente explota, a «Auto Transportes Teruel, S. A.», con arreglo a las siguientes condiciones:

1.º En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.º El itinerario entre Teruel y Casas Bajas, de 49 kilómetros de longitud, pasará por: Villastar, Villed, Campo, Libros, Almacén de Minas, Mas de Jacinto, Torrebaña, Puente los Santos, Ademuz y Casas Altas, y el de la hijuela, de Los Santos a El Cuervo, de 11 kilómetros de longitud, pasará por Castiel, con parada obligatoria para tomar y dejar

viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.º Se realizarán todos los días, excepto los domingos, las siguientes expediciones.

Una expedición entre Teruel y Casas Bajas y otra expedición entre Casas Bajas y Teruel.

Una expedición entre Teruel y El Cuervo y otra expedición entre El Cuervo y Teruel.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.º Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Omnibus marca «Ford», de 20 HP. de potencia; carburante, gasolina; matrícula Z-7978, con capacidad para 26 viajeros sentados, en clase única.

Omnibus marca «Chevrolet», de 21 HP. de potencia; carburante, gasolina; matrícula V-17513, con capacidad para 30 viajeros sentados, en clase única.

Omnibus marca «Chevrolet», de 21 HP. de potencia; carburante, gasolina; matrícula V-18195, con capacidad para 27 viajeros sentados, en clase única.

Omnibus marca «Internacional», de 25 HP. de potencia; carburante, gasolina; matrícula V-12603, con capacidad para 39 viajeros sentados.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedido a su nombre los respectivos permisos de circulación sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.º No son necesarias instalaciones fijas, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.º Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,358 pesetas por viajero-kilómetro.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,0537 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.º El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 100 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,387 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.º Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b).

9.º La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Teruel la fecha en que se propone inaugurar el servicio a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10.º El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 31 de marzo de 1955.—El Director general, P. D., C. Fesser.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transporte por Carretera.  
1.342-A. C.

*Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Maceira y Vigo, con hijuelas de Puenteareas a Salvatierra y de Lougares a Barcia de Mera, provincia de Pontevedra, expediente número 3.367, a don Raúl García Durán.*

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 15 de marzo de 1955, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Maceira y Vigo, con hijuelas de Puenteareas a Salvatierra y de Lougares a Barcia de Mera, provincia de Pontevedra, a don Raúl García Durán, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.º En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 de los mismos mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.º El itinerario entre Maceira y Vigo, de 58 kilómetros de longitud, pasará por Lougares, Mondariz, Puenteareas y Porriño; los de las hijuelas entre Puenteareas y Salvatierra, de 12 kilómetros de longitud, y entre Lougares y Barcia de Mera, de 5 kilómetros de longitud, se realizarán en expedición directa, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.º Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Dos expediciones entre Maceira y Vigo y otras dos expediciones entre Vigo y Maceira.

Una expedición entre Mondariz y Salvatierra y otra expedición entre Salvatierra y Mondariz.

Una expedición entre Mondariz y Barcia de Mera y otra expedición entre Barcia de Mera y Mondariz.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.º Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Omnibus marca «Flat», de 29 H. P. de potencia; carburante, gas-oil; matrícula, PC-6840; con capacidad para 35 viajeros sentados, 14 en primera, 16 en segunda y 5 en tercera clase.

Omnibus marca «Dodge», de 22 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, PO-5651; con capacidad para 31 viajeros sentados, 9 en primera, 13 en segunda y 5 en tercera clase.

Omnibus marca «Dodge», de 18 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, PO-4698; con capacidad para 25 viajeros sentados, 8 en primera, 13 en segunda y cuatro en tercera clase.

Omnibus de reserva marca «Dodge», de 23 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, PC-3748; con capacidad para 33 viajeros sentados, 11 en primera, 17 en segunda y 5 en tercera clase.

Omnibus de reserva, marca «Hudson», de 26 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, PO-2146; con capacidad para 25 viajeros sentados, 8 en primera, 13 en segunda y 4 en tercera clase.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.º No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares

de espera que se determinen previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regístran las siguientes tarifas-base:  
Primera clase: 0.4385 pesetas por viajero-kilómetro (con impuestos).

Segunda clase: 0.3859 pesetas por viajero-kilómetro (con impuestos).

Tercera clase: 0.3153 pesetas por viajero-kilómetro (con impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0.057885 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros, se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros aplicándose sobre las tarifas-base, incrementadas con el canon de coincidencia.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 160 kilogramos, con un volumen aproximado de 0.516 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b)

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953 no es aplicable el canon de coincidencia.

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Pontevedra la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva del servicio, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 31 de marzo de 1955.—El Director general, P. D., C. Fesser.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera  
1.343—A. C.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

### Dirección General de Enseñanza Universitaria

*Declarando admitidos y excluidos, provisionalmente, los aspirantes que se indican como opositores a la Cátedra de «Química Industrial» (Doctorado de Química Industrial), de la Universidad de Madrid.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 25 de junio de 1931,

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

1.º Se declara admitido, provisionalmente a las oposiciones convocadas por Orden de 1 de diciembre de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 21 de enero de 1955) para la provisión, en propiedad, de la Cátedra de «Química Industrial» (Doctorado de Química Industrial) de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid, el aspirante don Angel Vian Ortuño.

2.º Se declaran excluidos, provisionalmente, por falta de presentación de los requisitos que se indican, los siguientes:

Don Luis Gutiérrez Jodra (Título de Doctor o certificado de haber aprobado los ejercicios y cumplido todos los requisitos necesarios para la obtención del mismo certificado de dos años de función docente e investigadora en la forma establecida por Orden de 27 de abril de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ES-

TADO de 11 de mayo), y trabajo científico).

Don Mariano Tomco Lacrué (trabajo científico).

3.º Que durante los diez días siguientes a la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO se podrán interponer las reclamaciones a que se refiere el Decreto mencionado anteriormente.

Madrid 29 de marzo de 1955.—El Director general, Joaquín Pérez Villanueva.

### Dirección General de Enseñanza Laboral

*Anunciando concurso para seleccionar Profesores interinos del Ciclo de Formación Manual y Maestros de Taller, de Centros de Enseñanza Media y Profesional y publicando la relación de aspirantes admitidos y señalando lugar, día y hora para el comienzo de los ejercicios.*

De conformidad con lo determinado en la convocatoria del concurso de 29 de diciembre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 13 de enero), para seleccionar profesores interinos del Ciclo de Formación Manual y Maestros de Taller, de Centros de Enseñanza Media y Profesional,

Esta Dirección General ha resuelto lo siguiente:

1.º Admitir definitivamente a los siguientes concursantes:

1. Abón Vázquez, César.—Ciclo de Formación Manual.

2. Antolin Siffredi, Juan de G. s.—Ciclo de Formación Manual.

3. Ares Gómez, Joaquín.—Maestro de Taller.

4. Camacho Sánchez, Juan José.—Ciclo de Formación Manual.

5. Casas Pulido, Gabriel de las.—Ciclo de Formación Manual.

6. Cantero Artacho, Francisco.—Maestro de Taller.

7. Huerta Juan, León.—Maestro de Taller.

8. Lafarga Ecuin, José.—Ciclo de Formación Manual.

9. Martínez Ganzo, Juan.—Maestro de Taller.

10. Quinoya Gómez, Salvador.—Maestro de Taller.

11. Sueno Rey, Juan Miguel.—Ciclo de Formación Manual.

2.º Excluir, por no haber completado sus expedientes en el plazo concedido por Orden de 12 de febrero, a los aspirantes siguientes:

Alvarez Montero, Luis.—Ciclo de Formación Manual.

Escalado Santa Cruz, Joaquín.—Maestro de Taller.

Fernández Senra, Teodoro.—Ciclo de Formación Manual.

Sánchez García, Julián.—Ciclo de Formación Manual.

Vélez de Mendizábal, Basilio.—Maestro de Taller.

3.º Excluir al aspirante Manuel Ruiz Hormazábal por sobrepasar la edad máxima exigida por la correspondiente convocatoria.

4.º El Tribunal que ha de juzgar las correspondientes pruebas estará integrado por los siguientes miembros:

D. José Navarro Latorre, que actuará como Presidente.

D. Diómedes Palencia Albert.

D. Luis Hidalgo Fernández-Cano.

D. Marcial Gamboa y Sánchez de Barcaltegui; y

D. Guillermo Vázquez López - Fuente, que actuará de Secretario.

5.º Los aspirantes definitivamente admitidos comenzarán los ejercicios a las dieciséis horas del día 12 del próximo abril, haciendo su presentación en la Institución Sindical «Virgen de la Paloma», calle de Francos Rodríguez, 114. Madrid.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Por ende a V. S. muchos años  
Madrid, 23 de marzo de 1955.—El Director general, Carlos M.ª Rodríguez de Valcárcel.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Laboral.

### Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona

*Anunciando vacantes con destino al Hospital Clínico de esta Facultad.*

Vacantes en esta Facultad de Medicina ocho plazas de Médicos Internos, y veintinueve de Alumnos Internos, con destino a los distintos servicios del Hospital Clínico de esta Facultad de Medicina y dotadas con el sueldo anual de mil quinientas pesetas.

Se anuncia la provisión de las mismas mediante concurso-oposición, con arreglo a lo dispuesto en la Real Orden de 24 de marzo de 1927 y con la siguiente distribución:

#### Médicos

Cuatro plazas para la Sección de Cirugía.

Dos plazas para la Sección de Medicina.

Dos plazas para la Sección de Tocoginecología.

#### Alumnos

##### Grupo primero

Cinco para Patología Médica y general.  
Cuatro para Pediatría.

##### Grupo segundo

Tres para Patología Quirúrgica.  
Una para Terapéutica Física.  
Una para Ortomología.  
Una para Otorrinolaringología.  
Una para Dermatología.

##### Grupo tercero

Dos para Anatomía I.  
Una para Anatomía II.  
Dos para Farmacología.  
Una para Histología.  
Una para Rayos X.

Para optar a las plazas de Médicos Internos será necesario haber desempeñado el cargo de Alumno Interno. Podrán presentarse inmediatamente de haber terminado la carrera. El cargo durará dos años improrrogables.

Para las correspondientes a Alumnos Internos se requerirá tener aprobado el tercer curso de la carrera, para los dos primeros grupos, y para el tercero, estar matriculado en cualquier curso de la Facultad de Medicina.

El cargo de Alumno Interno durará cuatro años, no será prorrogable, cesando al terminar la carrera.

Las instancias, dirigidas al Ilmo. Sr. Decano deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

Certificado de nacimiento. Certificado de Penales. Certificación de estudios y Certificación de adhesión al Movimiento Nacional.

Se presentarán en el Registro General de la Universidad a los veinte días siguientes a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Cada opositor satisfará la cantidad de 25 pesetas por derechos de formación de expediente y examen.

Se tendrá en cuenta en la presente convocatoria lo establecido en la Orden de 27 de julio de 1947 sobre rotación de turno de mutilados excombatientes etc.

Con arreglo a lo establecido por la Presidencia del Gobierno de 6 de marzo de 1942 los ejercicios comenzarán después de haber transcurrido un plazo de tres meses desde la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Barcelona 25 de febrero de 1955.—El Decano (ilegible).

**MINISTERIO DE TRABAJO**

**Sección de Accidentes del Trabajo.—Registro de Entidades Aseguradoras de Accidentes del Trabajo**  
*Transcribiendo relaciones de Sociedades Mutuas Industriales autorizadas y no autorizadas para sustituir al patrono en las obligaciones que a éste impone la legislación vigente sobre accidentes del trabajo.*  
 Relación de las **SOCIEDADES MUTUAS INDUSTRIALES** autorizadas por este Ministerio para sustituir al patrono en las obligaciones que a éste le impone la legislación vigente sobre accidentes del trabajo:

Número de orden	Nombres de las entidades	Radio de acción del seguro	Fecha de la inscripción	Clase del seguro que efectúan	Domicilios
1	«La Previsión», Sociedad Mutua contra Accidentes del Trabajo	Nacional	23-7-1901	A todo riesgo	Madrid: San Bernardo, 63.
2	«La Previsora», Mutua de Seguros Sociales	Provincial	30-9-1903	Idem	Vitoria: Prado, 5.
3	Mutua de Contratistas de Obras y Maestros Albañiles de Barcelona	Local	30-9-1904	Idem	Barcelona: Aragón, 297.
4	Mutua Metalúrgica de Seguros	Regional	30-9-1905	Idem	Barcelona: José A. Clavé, 2.
5	Mutua Catalana de Accidentes e Incendios	Idem	30-11-1905	Idem	Barcelona: Ausias March, 41.
6	Mutua Barcelonesa de Descargadores	Provincial	14-5-1906	Idem	Barcelona: Diputación, 260.
7	Mutua Moñanesa de Seguros	Idem con seguro agrícola	31-10-1906	Idem	Santander: General Mola, 19.
8	Mutua Asturiana de Accidentes	Nacional	1-7-1907	Idem	Gijón: Felipe Menéndez, 8 y 10.
9	Mutua Regional de Accidentes del Trabajo	Idem con seguro agrícola	23-10-1907	Idem	Barcelona: Diputación, 276.
10	Mutua General de Seguros	Nacional	26-6-1908	Idem	Barcelona: Balmes, 17 y 19.
11	Mutua de Accidentes de Zaragoza	Regional con seguro agrícola	28-11-1908	Idem	Zaragoza: Sancho y Gil, 4.
12	Mutua de Accidentes del Trabajo de las Artes del Libro	Provincial	18-6-1909	Idem	Madrid: Barquillo, 11.
13	«La Única», Sección Mutua de Accidentes del Trabajo	Idem	15-3-1910	Idem	Madrid: Barcelo, 7.
14	Mutua para Accidentes del Trabajo del Centro de Carpinteros Matriculados de Barcelona	Regional	31-1-1912	Idem	Barcelona: Diputación, 195.
15	Mutua Valenciana sobre Accidentes del Trabajo	Nacional	26-4-1913	Idem	Valencia: Colón, 20.
16	Mutua Sabadellense de Accidentes del Trabajo y Enfermedad	Local	12-3-1919	Idem	Sabadell: Cruz 90
17	Unión de Maestros Pintores	Provincial	11-11-1920	Idem	Madrid: Fuencarral, 5.
18	La Mutua de Navarra	Nacional	23-4-1920	Idem	Vigo: Pollicarpo Sanz, 25.
19	«Reddis», Sociedad de Seguros Mutuos contra Accidentes del Trabajo	Provincial	10-2-1923	Idem	Reus: Arrabal de Santa Ana, 40.
20	Sociedad de Seguros Mutuos de Vizcaya sobre Accidentes del Trabajo	Idem	4-4-1923	Idem	Bilbao: Ercilla, 6.
21	La Mutua de Seguros de Pamplona	Idem	20-1-1924	Idem	Pamplona: Carlos III, 10.
22	Mutua Patronal de Accidentes del Trabajo	Idem	13-5-1924	Idem	Vigo: (Fontevreda) Oporto, 11.
23	Mutua Harinera de Navarra	Idem	21-4-1924	Idem	Pamplona: Navas de Tolosa, 11.
24	«La Equidad», Mutua de Seguros contra Accidentes del Trabajo	Local	16-11-1925	Idem	Madrid: San Bernardo, 63.
25	Mutua Leridana de Seguros	Provincial con seguro agrícola	22-5-1926	Idem	Lérida: Rambla de Aragón, 43.
26	Mutua de Seguros contra Accidentes del Trabajo de la Asociación de Maestros Pintores de Barcelona	Provincial	29-5-1926	Idem	Barcelona: Caspe, 38.
27	La Mutua Hostelera	Idem	28-1-1927	Idem	Madrid: Plaza del Matute, 12.
28	Mutua Igualadina de Seguros contra Accidentes del Trabajo	Comarcal	31-3-1927	Idem	Igualada (Barcelona): Nueva, 33.
29	Mutua Patronal de la Sociedad de Cooperativas de Fumigadores de España	Nacional (especialidad de su seguro)	20-3-1928	Idem	Valencia: Félix Plazuela, 26.
30	Mutua Patronal de Vaquerías	Provincial	28-5-1928	Idem	Madrid: Mayor, 4.
31	Mutua de Seguros del Panadés contra Accidentes del Trabajo	Regional	28-11-1928	Idem	Villafranca del Panadés (Barcelona): San Francisco, 26.
32	Mutua Patronal Castellana (Sociedad de Seguros contra los Accidentes del Trabajo en la Industria y en la Agricultura)	Nacional con seguro agrícola	9-2-1929	Idem	Valladolid: Paseo de Zorrilla, 16.
33	Mutua Guipuzcoana de Seguros	Provincial	9-2-1929	Idem	San Sebastián: Echaide, 4.
34	Mutua Patronal de Vinos y Aguardientes	Idem	20-5-1929	Idem	Madrid: Atocha, 83.
35	Mutua de la Federación Industrial de Autotransportes de Cataluña «M. F. I. A. T. C.»	Regional con seguro agrícola	7-4-1930	Idem	Barcelona: Avda. José Antonio, 702.
36	«La Mutua de Guecho», Sociedad de Seguros Mutuos del Ramo de la Construcción	Local	6-6-1930	Idem	Aigorta (Bilbao): Avda. de Basagoiti, 28.
37	Unión Mutua de Seguros	Provincial	4-7-1930	Idem	Oviedo: Melquiades Alvarez, 23.
38	Mutua de Accidentes del Trabajo de Tarragona	Idem	3-10-1931	Idem	Tarragona: Avenida de Navarra, 23.
39	Asociación Mutua de Seguros «Layetanas»	Nacional con seguro agrícola	6-7-1932	Idem	Barcelona: Avda. de José Antonio, 639.

40	Federación Madrileña de las Industrias de Carnes (Sección de Seguros de Accidentes del Trabajo)	Provincial	11-8-1932	Idem	Madrid: Caños, 1.
41	Mutualidad de Accidentes de Ma. y Accidentes del Trabajo	Nacional	7-3-1933	Sólo seguro obligat.	Madrid: Génova, 24.
42	Mutualidad Catalana Mercantil e Industrial sobre Accidentes del Trabajo	Regional	30-3-1933	A todo riesgo	Barcelona: Provenza, 288.
43	Mutua de Accidentes del Trabajo de la Industria Hotelera y Similares de Madrid (M. A. T. H. I. S.)	Local	12-4-1933	Idem	Madrid: Plaza del Angel, 3.
44	Mutua Comercial Aragonesa	Regional	12-4-1933	Idem	Zaragoza: Zurita, 10.
45	Mutualidad de Seguros de Accidentes del Trabajo en la Industria de Pescados y sus Derivados	Provincial	22-4-1933	Idem	Madrid: Palma, 27.
46	«Mutualidad Patronal Illicitana». Seguros de Accidentes del Trabajo	Idem	22-4-1933	Idem	Elche (Alicante): Plaza de la Merced, 13.
47	Mutua de Accidentes del Trabajo del Puerto de Valencia	Regional	22-4-1933	Idem	Valencia: Keina, 42 (Grao).
48	«Pakea» Mutualidad de Seguros Sociales	Idem	22-4-1933	Idem	San Sebastián: Camino, 1.
49	«Ferrovias» Mutualidad Patronal de Seguros contra Accidentes del Trabajo	Nacional	22-4-1933	Sólo seguro obligat.	Madrid: Prado, 26.
50	Mutualidad de Empresas Minero-Sidero-Metalúrgicas de Vizcaya «Mismetava»	Provincial	22-4-1933	Idem	Bilbao: Rodriguez Arias, 8.
51	Mutualidad de Seguros de la Sociedad del Gremio de Carboneras de Madrid	Local	27-4-1933	A todo riesgo	Madrid: Esparteros, 3.
52	Mutualidad Naval del Norte	Nacional	27-4-1933	Sólo seguro obligat.	Bilbao: Alameda de Mazarredo, 6.
53	Sociedad de Seguros Mutuos «Martierra»	Idem	27-4-1933	Idem	Bilbao: Ibañez de Bilbao, 2.
54	Seguros Mutuos para Accidentes del Trabajo	Regional	29-4-1933	Idem	Sevilla: Cuesta del Rosario, 27 y 29.
55	Mutualidad Patronal Minera del Suroeste	Idem	29-4-1933	Idem	Huelva: General Queipo de Llano, 59.
56	Mutualidad Patronal sobre Accidentes del Trabajo Valldiuvense.	Local	29-4-1933	A todo riesgo	Vall de Uxó (Castellón): P. del Angel, 12.
57	Mutualidad de Industrias Minero-Metalúrgicas y Derivadas y Complementarias	Nacional	29-4-1933	Sólo seguro obligat.	Madrid: Alfonso XII, 30.
58	«Dionisio». Mutualidad Patronal de Seguro contra los Accidentes del Trabajo en la Industria	Provincial	6-5-1933	Idem	Huelva: Oficinas «Cia. Riotinto».
59	Mutualidad de la Confederación Gremial Catalana sobre Accidentes del Trabajo	Regional	8-5-1933	A todo riesgo	Barcelona: Fontanella, 12.
60	Mutua de Accidentes del Trabajo en Hoteles, Cafés, Restaurantes y Similares (A. H. C. R. I. S.)	Idem	8-5-1933	Idem	Barcelona: Avda. de José Antonio, 625.
61	Mutua de Seguros Agrícolas, M. A. P. F. R. E.	Nacional con seguro agrícola	9-5-1933	Idem	Madrid: Avda. de Calvo Sotelo, 25.
62	Mutua General Aeronautaria (Filial de la Sociedad General de Ganaderos de España)	Nacional	9-5-1933	Idem	Madrid: Echegaray, 25.
63	Mutualidad de la Propiedad Urbana Española (Asociación de Seguros contra los Accidentes del Trabajo de los Porteros de Fincas Urbanas)	Provincial	13-5-1933	Idem	Madrid: Costanilla de los Angeles, 15.
64	Mutua Patronal de Barcelona	Local	13-5-1933	Idem	Barcelona: Avda. Marqués de la Argentera número 4, principal.
65	«La Mutual Almansa» Mutualidad Patronal del Seguro contra los Accidentes del Trabajo en la Industria	Idem	13-5-1933	Idem	Almansa (Albacete): General Arandá, 6.
66	Mutualidad de Seguros de Empresarios de Espectáculos de España	Nacional	13-5-1933	Idem	Madrid: Caballero de Gracia, 10.
67	Mutualidad de Seguros de Armadores de Buques de Pesca de España	Idem	17-5-1933	Idem	Madrid: Plaza de las Cortes, 3.
68	Mutualidad de Empleos Mineros e Industriales de Asturias	Idem	17-5-1933	Sólo seguro obligat.	Oviedo: Marqués de Santa Cruz, 14.
69	«La Providencia» Sociedad Mutua de Patronos para Accidentes del Trabajo	Local	23-5-1933	A todo riesgo	Salamanca: Condes Crespo Rascón, 17.
70	Mutualidad de Transportistas del Norte de España	Regional con seguro agrícola	23-5-1933	Idem	Pamplona: Avda. Carlos III, 53.
71	Mutua sobre Accidentes del Trabajo en la Industria Panadera de la Provincia de Valencia	Provincial	23-5-1933	Idem	Valencia: Gobernador Viejo, 7.
72	«Soliss» Mutualidad Provincial de Seguros Sociales	Idem con seguro agrícola	23-5-1933	Idem	Toledo: Plaza de Zocodover, 1, 2 y 3.
73	«La Legal», Sociedad de Seguros Mutuos sobre Accidentes del Trabajo	Provincial	10-6-1933	Idem	Madrid: Hortaleza, 38.
74	«El Vulcano» Sociedad de Seguros Mutuos sobre Accidentes del Trabajo	Idem	10-6-1933	Sólo inc. temporal	Madrid: San Bernardo, 65.
75	Mutualidad Patronal de Consignatarios de Buques de Las Palmas	Idem	20-6-1933	Sólo seguro obligat.	Las Palmas — Puerto de la Luz: Eduardo Benot, 4.
76	Mutualidad Mercantil Madrileña de Seguros contra Accidentes del Trabajo	Local	20-6-1933	Idem	Madrid: Hortaleza, 2.
77	Mutualidad Patronal de Cafeteros, Hoteleros y Similares de Vizcaya	Varias provincias	24-6-1933	A todo riesgo	Bilbao: Ribera, 7 y 8.
78	Mutualidad Gremial de Seguros contra Accidentes del Trabajo.	Provincial	24-6-1933	Sólo seguro obligat.	Gilón (Oviedo): Corrida, 29.
79	Unión Mutua Tinerfeña	Idem	24-6-1933	A todo riesgo	Santa Cruz de Tenerife: Robayna, 2.

Número de orden	Nombres de las entidades	Ratío de acción del seguro	Fecha de la inscripción	Clase del seguro que efectúan	Domicilios
80	Mutual de Previsión, de Comercio, Industria y Agricultura de Valladolid	Provincial con seguro agrícola	24-6-1933	A todo riesgo	Valladolid: Santiago, 43.
81	«Júcar», Mutualidad Patronal de Seguros de Accidentes del Trabajo	Idem id.	26-6-1933	Idem	Alicra (Valencia): Dr. Faustino Blasco, 19
82	Mutualidad Carbonera del Norte	Nacional	26-6-1933	Idem	Bilbao: Bailén, 5 y 7.
83	«Mutualidad Comercial», Sociedad de Seguros Mutuos contra Accidentes del Trabajo	Provincial	30-6-1933	Sólo seguro obligat.	Bilbao: Hurtado de Amézaga, 18.
84	Mutualidad de Fabricantes de Pan de los Pueblos de la Provincia de Madrid	Idem	30-6-1933	A todo riesgo	Madrid: Palma, 10.
85	Mutua de Seguros de Terrasa	Idem	10-7-1933	Idem	Tarrasa: García Humet, 2.
86	Mutualidad Patronal Pesquera	Nacional	10-7-1933	Idem	Vigo: Veázquez Moreno, 9.
87	Sociedad Mutua de Accidentes del Trabajo de la Fábrica de Explosivos, Productos Químicos y Minas	Idem	10-7-1933	Sólo seguro obligat.	Bilbao: Orueta, 6.
88	Mutua Cerrafera y Similares de Barcelona	Regional	12-7-1933	A todo riesgo	Barcelona: Canuda, 41 y 43.
89	Mutua Patronal «Tárraga» contra Accidentes del Trabajo	Local	21-7-1933	Idem	Tárraga (Lérida): Prat de la Riba, 18.
90	Mutua «La Confianza», sobre Accidentes del Trabajo de la Sociedad de Maestros Sastreros y Oficios Similares del Ramo de la Aguja de la Provincia de Valencia	Provincial	22-7-1933	Idem	Valencia: Avda. de María Cristina, 3.
91	Mutua Granadina de Artes Blancas, Industria, Comercio y Agricultura	Idem con seguro agrícola	22-7-1933	Idem	Granada: Carrera del Darro, 17.
92	«La Concordia», Mutualidad Patronal contra Accidentes del Trabajo en la Agricultura y en la Industria	Comarcal con seguro agrícola	3-8-1933	Idem	Villa de Don Fadrique (Toledo): Plaza de España, 4.
93	«La Seguridad Mutua», Sociedad de Accidentes del Trabajo	Local	22-9-1933	Idem	Tomelloso (Ciudad Real): Plaza de España, 3.
94	Mutualidad del Seguro contra Accidentes del Trabajo en la Industria de Carlet	Idem	30-9-1933	Idem	Carlet (Valencia): Murillo, 9.
95	Mutua Felangense de Accidentes del Trabajo	Comarcal con seguro agrícola	30-9-1933	Idem	Felanx (Balears): Plaza del Arrabal, 9.
96	Mutualidad Patronal «La Previsora, de Seguros contra Accidentes del Trabajo en la Agricultura e Industria de Villarrubia de Santiago	Idem id.	30-9-1933	Idem	Villarrubia de Santiago (Toledo): García Morato, 10.
97	«Mutua Panadera», Seguro de Accidentes del Trabajo	Provincial	18-10-1933	Idem	Madrid: Palma, 10.
98	Mutua Manresana de Seguros Sociales	Comarcal	27-11-1933	Idem	Manresa: Plaza del General Mola, 3.
99	Mutualidad de la Unión Sindical de las Industrias del Libro. «Mutualidad U. S. I. L.»	Local	27-11-1933	Idem	Barcelona: Bruch, 124.
100	«Mutua Corchera», Mutualidad Industrial y Mercantil de Seguros contra Accidentes del Trabajo	Provincial	27-11-1933	Idem	Palafrugell (Gerona): San Sebastián, 42.
101	«Mutua Bilbaina», Sociedad de Seguros contra Accidentes del Trabajo	Provincial	11-12-1933	Sólo inc. temporal.	Bilbao: Alhóndiga Municipal, puesto 18.
102	«La Metalúrgica», Mutua de Seguros contra Accidentes del Trabajo	Nacional	15-12-1933	A todo riesgo	Madrid: Hernán Cortés, 16.
103	Mutualidad de Accidentes Papeleros	Idem	30-12-1933	Sólo seguro obligat.	Madrid: San Oropio, 8.
104	«Museba», Mutualidad de Seguros de Banca	Idem	30-12-1933	Idem	Madrid: Marqués de Cubas, 4.
105	Mutua Harinera de Accidentes de España	Idem	30-12-1933	A todo riesgo	Valladolid: Héroes del Alcázar, 12.
106	Mutualidad Patronal de Seguro contra los Accidentes del Trabajo en la Industria. «Ibesvico»	Idem	31-1-1934	Idem	Madrid: Cedaceros, 10.
107	Mutualidad de Levante sobre Accidentes del Trabajo	Regional con seguro agrícola	31-1-1934	Idem	Alcoy (Alicante): Lauria, 4.
108	Mutua Segorbina sobre Accidentes del Trabajo	Comarcal	31-1-1934	Idem	Segorbe (Castellón): Castellón, 17.
109	Asociación Mutua sobre Accidentes del Trabajo de los Patronos Tocineros y Adheridos	Provincial	31-1-1934	Idem	Barcelona: Xucá, 15.
110	Mutualidad Patronal Baztandarra	Comarcal	31-1-1934	Sólo inc. temporal.	Elizondo.—Valle del Baztán (Navarra).
111	Mutualidad Patronal de la Industria y Agricultura de Novelda	Comarcal con seguro agrícola	31-1-1934	A todo riesgo	Novelda (Alicante): General Marqués de la Romana, 4.
112	Mutualidad Española de Seguros Agrícolas e Industriales. «M. E. S. A. I.»	Nacional con seguro agrícola	21-2-1934	Idem	Madrid: Montesquiza, 4.

113	Mutualidad Industrial y Mercantil de Avila y su Provincia ...	Provincial	28-3-1934	Idem	Avila: Plaza de Italia, 4.
114	Mutualidad Unión Patronal	Idem	28-3-1934	Idem	Alicante: Alfonso el Sabio, 62.
115	Mutua de Ceuta	Comarcal con seguro agrícola	28-3-1934	Idem	Ceuta: Falange Española, 51.
116	Mutua Cargax	Provincial	4-4-1934	Idem	Caragente: Julián de Ribera, 11.
117	Mutua Regional Callega de Seguros	Idem	16-6-1934	Idem	Vigo: Velázquez Moreno, 9.
118	Mutual Naviera Mediterránea	Nacional	13-9-1934	Idem	Barcelona: Consulado, 1.
120	Mutualidad Segoviana de Seguros	Provincial	27-11-1934	Idem	Segovia: Cervantes, 28.
121	Mutua de Seguros de Lluichmayor	Idem	24-12-1934	Idem	Lluichmayor (Balears): Pl. España, 30.
122	Mutualidad Mercantil Salmantina	Idem	24-12-1934	Idem	Salamanca: Doctor Frutos Valente, 2.
123	Mutua General Industrial y Agrícola (P. A. C. I.)	Nacional	9-2-1935	Idem	Madrid: Paz, 4.
124	Mutua de Accidentes de la Sociedad de Maestros y Patronos Carpinteros y Oficios Similares de Valencia	Local	27-2-1935	Idem	Valencia: Plaza del Caudillo, 26.
125	Mutua Guanarime	Provincial	25-4-1935	Idem	Aruca (Las Palmas): León y Castillo, 21.
126	Mutual Cyclops	Nacional	20-5-1935	Idem	Barcelona: Ronda de San Pedro, 7.
127	Mutualidad de Empresas Mineras del Sindicato de Minas de Plomo de Linares-La Carolina	Idem	30-12-1935	Idem	Linares (Jaén): Menéndez Pelayo, 26.
128	«Hércules». Mutualidad de Seguros Generales	Idem	20-8-1938	Idem	Madrid: Maldonado, 69.
129	Mutua de Seguros de Previsión de la Industria Harinera Aragonesa	Regional	3-9-1938	Idem	Zaragoza: Coso, 52.
130	Mutualidad Patronal de Seguros contra Accidentes del Trabajo, «C. A. T. Y R.»	Nacional	9-2-1939	Idem	Madrid: Barquillo, 5.
131	«Unión Mediterránea». Mutua sobre los Accidentes del Trabajo	Regional	19-1-1940	Idem	Valencia: Nave, 27.
133	Mutualidad de Accidentes de Mar y de Trabajo de Mataró y litoral	Comarcal	6-3-1940	Idem	Mataró (Barcelona): San Feliciano, 24.
134	Mutualidad de Accidentes de Mar y de Trabajo de Pescadores a la Parte de Góipizcos	Provincial	9-8-1940	Idem	San Sebastián: Oquendo, 26.
136	«Atndana». Mutualidad Industrial, Mercantil y Agrícola de Seguros contra los Accidentes del Trabajo en la Industria y en la Agricultura	Idem con seguro agrícola	16-10-1940	Idem	Las Palmas: Triana, 104.
137	Mutua de la Asociación de Patronos del Ramo de la Madera de Manresa y su Comarca	Regional	30-10-1940	Idem	Manresa (Barcelona): Sobrerroca, 36.
138	«Previsión». Sociedad Mutua de Seguros Generales	Nacional	4-11-1940	Idem	Madrid: Alcalá, 31.
139	Mutualidad Sindical de Seguros Agropecuarios	Regional con seguro agrícola	29-11-1940	Idem	Barcelona: Via Layetana, 46.
140	«E. Félix Mutuos». Sociedad Mutua de Seguros Generales	Nacional con seguro agrícola	10-3-1941	Idem	Madrid: Atocha, 34.
141	«La Mutualidad Melillense». Mutua sobre Accidentes del Trabajo en la Industria, Comercio y Agricultura	Comarcal con seguro agrícola	28-3-1941	Idem	Meilla: General Parefa, 13.
143	Mutua de Empresas de Autómnibus	Interregional	20-5-1942	Idem	Barcelona: Balmes, 127.
144	«Previsión Andaluza». Sociedad de Seguros Mutuos contra Accidentes del Trabajo en la Industria, Comercio y Agricultura	Regional con seguro agrícola	10-3-1943	Idem	Jerez de la Frontera (Cádiz): Plaza de Rafael Rivero, 2.
145	Mutualidad de Accidentes de Mar y de Trabajo de Pescadores a la Parte de Vizcaya	Provincial	11-7-1944	Idem	Bilbao: Ballén, 7.
146	«Mutua Agrícola». Sociedad Patronal de Seguros Mutuos contra Accidentes del Trabajo en la Agricultura y en la Industria	Comarcal con seguro agrícola	17-7-1944	Idem	Burriana (Castellón): Generalísimo, 34.
147	Mutua de Asistencia y Previsión «Iberian M. A. P. I.»	Regional	7-9-1945	Idem	Barcelona: Bruch, 127.
149	Mutualidad de Seguros de Industrias Varias «M. U. S. I. V. A.»	Comarcal	30-7-1945	Idem	Barcelona: Ramba de Canalejas, 10.
150	Mutualidad de Papel, Prensa y Artes Gráficas	Nacional	24-12-1945	Idem	Madrid: Costanilla de los Angeles, 11.
151	Asistencia Sanitario-Económica para Empleados y Obreros «A. S. E. P. E. Y. O.»	Idem	24-12-1945	Idem	Madrid: Alcalá, 27.
152	Mutual Panadera de Barcelona y su Provincia	Regional	24-12-1945	Idem	Barcelona: Via Layetana, 134.
153	Mutua Ibérica de Seguros	Nacional	28-2-1946	Idem	Valencia: Maria Christina, 5.
154	Mutua de Seguros Sociales «La Alianza Matornense»	Provincial	28-5-1946	Idem	Mataró (Barcelona): Lepanto, 35.
155	Mutua de Comerciantes de Carbones de Barcelona	Idem	20-7-1946	Idem	Barcelona: Avda. de José Antonio, 499.
156	Mutua Española de Previsión	Nacional	30-9-1946	Idem	Madrid: Cruz, 7.
157	Mutua Alianza de Previsión Social	Regional	22-1-1947	Idem	Barcelona: Plaza de Cataluña, 9.
158	«Castilla». Mutua de Previsión Social	Nacional	5-2-1947	Idem	Madrid: Fuencarral, 13.
159	«La Cruz Blanca» Mutualidad de Previsión	Provincial con seguro agrícola	26-4-1947	Idem	Valencia: Moratín, 5.
160	Asociación Mutua de Patronos Industriales del Calzado de Menorca, A. M. I. C. A. L.	Comarcal	16-5-1947	Idem	Ciudadela (Balears): Obispo Vila, 24.
161	Mutualidad Panadera de la Provincia de Murcia	Provincial	19-9-1947	Idem	Murcia: Serrano Alcázar, 3.

Número de orden	Nombres de las entidades	Radio de acción del seguro	Fecha de la inscripción	Clase del seguro que efectúan	Domicilios
162	Mutua Nacional Panadera .....	A todo el territorio nacional, excepto Madrid, Barcelona y Valencia ..	19-9-1947	A todo riesgo .....	Oviedo: Jovellanos, 14. Barcelona: Trafalgar, 10. Barcelona: Trafalgar, 6. Manises (Valencia): José Antonio, 12.
163	«Cataluña, Mutua de Previsión Social .....	Idem id. ....	28-7-1948	Idem .....	Madrid: Príncipe, 12.
164	Asociación Mutua Patronal «Vilmar» .....	Regional .....	22-9-1949	Idem .....	Granada: San Jerónimo, 36.
165	«Manises». Mutua de Previsión Social .....	Comarcal .....	14-11-1949	Idem .....	Palafreuil (Gerona): Cavallers, 2.
166	«La Prateridad Mutua Nacional», Sociedad Mutua de Previsión Social .....	Regional .....	30-12-1949	Idem .....	La Coruña: Cantón Grande, 9 al 12.
167	Asistencia Médica Mutua de Previsión Social .....	Provincial .....	31-5-1950	Idem .....	Madrid: Luchana, 36.
168	Mutualidad Comarcal de Seguros contra Accidentes del Trabajo en el Ramo de la Construcción y Similares .....	Comarcal .....	13-7-1950	Idem .....	Meilla: Margallo, 18.
169	Mutua Madrileña de Taxis .....	Provincial .....	27-10-1950	Idem .....	Valencia: Historiador Chabas, 1.
170	Mutualidad de Seguros en General, A. C. I. (Agricultura, Comercio e Industria) .....	Idem con seguro agrícola .....	10-4-1951	Idem .....	Barcelona: Via Layetana, 20.
171	«Hesneria Mutua», Mutualidad de Seguros contra Accidentes del Trabajo en la Industria y en la Agricultura .....	Provincial .....	27-4-1951	Idem .....	Burgos: Espolón, 28.
172	Mutua Hispana de Previsión .....	Idem con seguro agrícola .....	30-7-1951	Idem .....	Barcelona: Balmes, 32.
173	Mutua de la Industria Cerámica», Sección de Accidentes del Trabajo. «M. I. C. S. A. T.» .....	Idem con seguro agrícola .....	30-11-1951	Idem .....	Segovia: Cervantes, 28.
174	Mutualidad Provincial Agraria de Burgos .....	Cataluña y Baleares .....	30-11-1951	Idem .....	Barcelona: Gerona, 11.
175	Mutua de Asociaciones para Pensiones de Accidentes (M. A. P. A.) .....	Provincial .....	28-1-1952	Idem .....	Madrid: Hernán Cortés, 18.
176	Mutualidad de Patronos Agrícolas de la Provincia de Segovia .....	Nacional .....	9-2-1952	Idem .....	Oviedo: Asturias, 7.
177	Mutualidad de Accidentes del Trabajo «Laborum» .....	Comarcal .....	22-7-1952	Idem .....	Manacor (Baleares)
178	Mutualidad Previsora de los Industriales de la Madera .....	Provincial .....	22-7-1952	Idem .....	Zaragoza: Paseo Marina Moreno, 12.
179	Mutualidad Industrial y Comercial de Trabajo de Manacor (M. I. C. A.) .....	Idem .....	5-12-1952	Idem .....	Valencia: Avda. Barón de Cárcer, 37.
180	Mutua Panadera de Zaragoza y Provincia .....	Idem con seguro agrícola .....	26-1-1953	Idem .....	Palma de Mallorca: Via Roma, 45.
181	Mutua Levantina de Previsión Social, Accidentes del Trabajo .....	Provincial .....	18-4-1953	Idem .....	Valencia: Colón, 25.
182	Mutua Cerealista de Cáceres y Provincia .....	Provincial .....	27-5-1954	Idem .....	Cáceres: Moré, 3.
183	Mutualidad Hostalera de Santa Marta, de la Provincia de La Coruña .....	Idem .....	22-10-1954	Idem .....	La Coruña: Ramón de la Sagra, 2.
184	Mutualidad Píoiana de Seguros .....	Nacional .....	22-10-1954	Idem .....	Losroño: Hermanos Moroy, 1.
185	Mutua Gerundense de Accidentes del Trabajo .....	Provincial .....	17-11-1954	Idem .....	Gerona.
186	«La Alianza», Asociación Nacional de Seguros Mutuos a Prima Fija .....	Nacional con seguro agrícola .....	23-12-1954	Idem .....	Madrid: Avda. de Calvo Sotelo, 29.

Relación de las MUTUALIDADES INDUSTRIALES que no podrán reanudar sus actividades sin obtener antes de esta Dirección General, Sección de Accidentes del Trabajo, la debida autorización.

Número de orden	Nombres de las entidades	Radio de acción del seguro	Fecha de la inscripción	Clase del seguro que efectúan	Domicilios
187	Mutua de Seguros para Patronos Vaneros .....	Local .....	12-9-1927	Sólo inc. temporal.	Barcelona: Plaza del Palacio, 16.
188	Mutualidad de Accidentes de Mar y de Trabajo de la Sociedad Patronal de Armadores de Pesca de Santa Pola .....	Nacional .....	28-4-1933	A todo riesgo .....	Santa Pola (Alicante).

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Dirección General de Minas y Combustibles

Autortizando a «Fábrica de Mieres, S. A.» la modificación y ampliación de lavadero central de carbones, en Mieres (Oviedo).

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado por «Fabrica de Mieres, S. A.» en el que solicita autorización para modificar y ampliar su lavadero central, sito en los términos de Arrojo y La Peña, en Mieres (Oviedo), para el tratamiento de sus carbones de los grupos mineros «Mariana», «Pollo» y «Nicolasa», para una capacidad de tratamiento de 250 toneladas hora.

Vistos el expediente en cuestión, la Memoria, planos y presupuesto de la instalación; el informe del Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Oviedo, así como el artículo 156 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946 y el artículo segundo del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica de 23 de agosto de 1934; y

Vistos el escrito de oposición presentado por «Auxiliar de Explotaciones Mineras (ADEMSA)», respecto a la posible construcción en España de parte de la maquinaria cuya instalación se pretende;

Resultando que el informe de la Jefatura del Distrito Minero es favorable y en él consta que por la Sociedad peticionaria se han cumplido las disposiciones vigentes sobre esta clase de instalaciones, que la Sección de Combustibles y Explosivos de esta Dirección General informa este expediente, también en sentido favorable;

Considerando que el escrito de oposición de «Auxiliar de Explotaciones Mineras (ADEMSA)» fue presentado fuera de plazo y que además la mayor parte de la maquinaria a que el proyecto se refiere se construirá en España, y el resto se pretende importarla de Alemania como consecuencia de la colaboración técnica prestada para el estudio y confección del proyecto por determinadas entidades especializadas y que en aquel país radican;

Considerando que esta industria fue declarada de interés nacional, y que la Jefatura del Distrito Minero de Oviedo aprobó, con fecha 27 de septiembre de 1948, el proyecto de un lavadero central en el cual se tratarían los carbones de los grupos citados, con la ventaja de suprimir los lavaderos de los mismos, con el consiguiente ahorro de mano de obra, materiales, energía eléctrica y otros, así como la mejora en la obtención de productos que representa la nueva instalación;

Considerando que la modificación y ampliación del proyecto del lavadero central que se solicita reúne, entre otras ventajas, la clasificación y aprovechamiento de los carbones, siendo la más importante la de clarificación de las aguas residuales.

Esta Dirección General ha resuelto autorizar la modificación y ampliación del lavadero central, sito en los términos de Arrojo y La Peña, en Mieres (Oviedo), con sujeción a las condiciones generales y a las especiales siguientes:

1.ª La autorización será válida exclu-

sivamente para la empresa peticionaria y para el destino expresado.

2.ª La instalación del lavadero se hará de acuerdo con el proyecto suscrito por el Ingeniero Director de Minas don Arturo Naval de Lezama, de 17 de noviembre de 1954 sin que puedan hacerse variaciones de importancia, sin la previa autorización de la Jefatura del Distrito Minero.

3.ª La instalación de recepción del carbón procedente de los grupos mineros, separación del tamaño mayor de 100 milímetros, escogido y almacenamiento del cribado, así como el transporte y almacenamiento de los carbones brutos 0-100 milímetros queda excluida de esta autorización, y se presentará en la Jefatura del proyecto correspondiente, para su aprobación, si precede.

4.ª La iniciación de las obras de construcción habrá de realizarse en el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la notificación a la Empresa interesada de la presente resolución, dándose por la misma cuenta a la Jefatura de Minas de la fecha de comienzo de estos trabajos.

5.ª El plazo de terminación y puesta en marcha será de dos años, a contar desde la fecha de la iniciación de las obras.

6.ª No será autorizado el funcionamiento de esta instalación sin la previa comprobación por la Jefatura de Minas de la eficacia de las de captación o recogida de polvos y depuraciones de aguas residuales en forma que se eviten en todo lo posible molestias y perjuicios a personas y bienes en el interior y en las proximidades del lavadero, cumpliendo lo ordenado en los artículos 45 y 46 del Reglamento de Seguridad e Higiene de Trabajo (Orden de 31 de enero de 1940), así como lo dispuesto en el Reglamento de Industrias Molestas, Insalubres y Peligrosas, de 17 de noviembre de 1950. Se tendrán en cuenta especialmente los artículos 218, 219, 225, 227, 228 y 229 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

7.ª En este lavadero se utilizarán aguas de dominio privado, previo el correspondiente acuerdo con el propietario de las mismas, no pudiendo utilizarse las de dominio público sin haber obtenido antes la previa concesión del Organismo competente.

8.ª La Jefatura del Distrito Minero de Oviedo comprobará que las aguas residuales del lavadero que se vierten al río cumplen las condiciones exigidas por el Real Decreto de 18 de noviembre de 1900 y 25 de junio de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 5 de julio de 1954), sobre enturbiamiento de aguas.

9.ª En la instalación se observarán las prescripciones del artículo 254 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica referente al Reglamento de Instalaciones Eléctricas en las Minas de 30 de enero de 1903 modificado por Real Decreto de 18 de marzo de 1910 Reglamento General de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y las condiciones técnicas de la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 23 de febrero de 1949, así como las disposiciones dictadas posteriormente con relación a esta clase de instalaciones.

10. Esta autorización no supone la concesión de permisos de importación de la maquinaria que se precise los cuales deberán solicitarse de los Organismos competentes

11. Además de las condiciones antedichas queda sujeta esta autorización a las generales referentes a esta clase de instalaciones a las que puedan dictarse en lo sucesivo y a las que juzgue preciso imponerle, reglamentariamente la Je-

Madrid, 31 de enero de 1955.—El Director general, Fernando Coca de la Piñera.

Table with 3 columns: Description of entities, Dates, and Locations. Includes entries for 'Mutua de Accidentes del Trabajo del Gremio de Patronos Peluqueros y Barberos de Barcelona y su Provincia', 'Mutua Hispánica de Seguros', etc.

fatura del Distrito Minero, bajo cuya exclusiva inspección y vigilancia queda esta instalación conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica antes citado.

12 Esta autorización será anulada si se deja de cumplir sin causa justificada, alguna de las condiciones en ella impuestas.

13. La Jefatura del Distrito Minero de Oviedo comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas efectuando las comprobaciones precisas procediendo a extender el acta de confrontación del proyecto y, si procede, la de autorización del funcionamiento de ésta, enviando a esta Dirección General copias de las mismas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y traslado a la Sociedad Interesada

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid 7 de marzo de 1955.—El Director general E. Conde

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Oviedo.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

## Dirección General de Agricultura

Haciendo pública la 41 relación de autorizaciones provisionales para el cultivo del arroz, concedidas por el Ministerio de Agricultura con fecha 29 de marzo de 1955, y con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 28 de noviembre de 1952.

NOMBRE Y APELLIDOS	Término municipal	Provincia	Extensión	Plazo
D. Aurora Cardet Comes	Lérida	Lérida	0,52	Dos.
D. Salvador Ferrandis, Jefe Hermandad, en nombre de 20 agricultores más	Sedavi	Valencia	1,75	Cinco.
D. Antonio Cotes Anguera	Corbins	Lérida	1,34	Tres.
D. José Minguet y otros	Figueruelas	Zaragoza	57,00	Cuatro.
D. Rosendo Borrás Barrios	Torrefarrera	Lérida	0,57	Dos.
D. Luis Salillas Ibarz	Zaidín	Huesca	2,95	Tres.
D. Luis Salillas Ibarz	Zaidín	Huesca	2,95	Tres.
D. Carlos Cepero Salat	Alamús	Lérida	0,80	Tres.
D. Ramón Larregula Llovera	Alguaire	Lérida	2,05	Dos.
D. Aurora Cardet Comes	Lérida	Lérida	0,85	Dos.
D. Fernando Ortega Mocholi	Almazora	Castellón	5,51	Cinco.
D. Simón Soto, Jefe Hermandad, en su nombre y en el de 55 agricultores más	Silla	Valencia	6,36	Tres.

Madrid, 2 de abril de 1955.—El Director general, C. Cánovas.

Hacienda pública la 42 relación de autorizaciones provisionales para el cultivo del arroz, concedidas por el Ministerio de Agricultura con fecha 29 de marzo de 1955, y con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 28 de noviembre de 1952.

NOMBRE Y APELLIDOS	Término municipal	Provincia	Extensión	Plazo
D. José María Vidiella	Masalcoreig	Lérida	5,20	Tres.
D. Anastasio Arrondo	Ribaforada	Navarra	5,21	Cuatro.
D. Francisco Tarazona Ibor	Alfajar	Valencia	11,26	Cinco.
D. Cecilio Santamaría Roca	Soses	Lérida	0,26	Dos.
D. Santiago Cases Cunille	Alfarrás	Lérida	1,41	Tres.
D. Daniel Badia Gil	Alpicat	Lérida	0,80	Dos.
D. Joaquín Escuer Petrau	Alpicat	Lérida	0,68	Dos.
D. José Busquets Parés	Alguaire	Lérida	0,90	Dos.
D. Josefa Fortuny Mora	Torrefarrera	Lérida	0,30	Dos.
D. José Delgado González	Lérida	Lérida	0,50	Dos.

Madrid, 2 de abril de 1955.—El Director general, C. Cánovas.

Haciendo pública la 43 relación de autorizaciones provisionales para el cultivo de arroz, concedidas por el Ministerio de Agricultura con fecha 29 de marzo de 1955, y con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 28 de noviembre de 1952.

NOMBRE Y APELLIDOS	Término municipal	Provincia	Extensión	Plazo
D. Luis Salillas Ibarz	Zaidín	Huesca	6,27	Tres.
D. Luis Salillas Ibarz	Zaidín	Huesca	2,54	Tres.
D. Francisco Aloy Pelg	Villanueva de la Barca	Lérida	0,37	Dos.
D. Domingo Brocal Moneva	Calahorra	Logroño	8,47	Cuatro.
D. José María Arítge Garrofé	Lérida	Lérida	1,40	Dos.
D. Ramón Llaball Batalla	Sta. M.ª Monmagastrell	Lérida	1,20	Tres.
D. Lorenzo Alió Llubes	Lérida	Lérida	0,81	Dos.
D. Segundo Costafreça Escudé	Lérida	Lérida	0,12	Dos.
D. Aurora Cardet Comes	Lérida	Lérida	0,27	Dos.
D. José Galcerán Trepat	Alguaire	Lérida	0,44	Dos.

Madrid, 2 de abril de 1955.—El Director general, C. Cánovas.